

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
Escuela de Postgrado
Departamento de Ciencias Históricas

**EN DEFENSA DE LOS DERECHOS
INMEMORIALES:
EL CACICAZGO DE TARAPACÁ, 1780-1836**

Tesis para optar al Grado de Magíster en Historia, con Mención en Historia de América
Alumna:

Carolina Figueroa Cerna
Profesor Guía: Dr. Jorge Hidalgo Lehuedé
Santiago – Chile 2007

Agradecimientos . .	4
Introducción . .	5
Capítulo I. Entre la Colonia y la República . .	7
1. Tierra y tributo en el Nuevo Sistema Republicano . .	8
2. Evolución del tributo desde la economía colonial a la republicana . .	9
3. De las cortes de Cádiz a Simón Bolívar: la instauración de la contribución indígena . .	14
Capítulo II. La crisis del cacicazgo: entre la rebelión de Tupac Amaru y la Constitución de Cádiz . .	18
1. Confrontando miradas: la crisis del cacicazgo . .	18
2. Buscando continuidades: la institución del cacique . .	23
3. El Cacicazgo en Tarapacá . .	25
Capítulo III. La búsqueda de un gobierno local: Tarapacá 1823-1836 . .	32
1. La Avenida de 1823: el reconocimiento del cargo de cacique . .	33
2. En defensa de los “derechos inmemoriales”: Julián Estica y el Molino de Guabiña . .	36
3. Autoridades indígenas locales: las implicancias del comercio y la ciudadanía . .	40
4. Contradicciones republicanas: Pascual Flores y la rebelión de Huantajaya . .	42
Reflexiones Finales . .	45
Bibliografía . .	46
Fuentes . .	46
AJI Archivo Nacional Histórico de Chile, Fondo Judicial de Iquique . .	46
ATRI Archivo Regional de Iquique, Fondo Intendencia de Tarapacá . .	46
AJIC Archivo Nacional Histórico de Chile, Fondo Judicial de Iquique, Criminal . .	46
Libros, Artículos y Manuscritos . .	46

Agradecimientos

Este trabajo forma parte de los seminarios centrados en historia andina dirigidos por el Dr. Jorge Hidalgo en mi paso por el Magíster en Historia de la Universidad de Chile, en ellos reafirme el profundo interés que la región tarapaqueña generaba como eje principal de mis investigaciones. El constante aliento que el Dr. Hidalgo influyó a través de su crítica constructiva en todos los borradores de esta tesis fue un aliciente fundamental para concluir este trabajo, vayan mis sinceros agradecimientos a su labor y dedicación.

En segundo lugar, debo reconocer la participación en esta tesis de mis amigos Luis Castro y Leonor Roldán, creo que sin su incesante cuestionamiento sobre el tema y sus punzantes comentarios probablemente no habría cristalizado la entrega de este trabajo.

Además tengo una deuda de gratitud infinita con Benjamín Silva, compañero de ruta y de vida, por su paciencia y comprensión incalculable simplemente gracias.

Por último, y no por eso menos importante, quiero agradecer a mis padres, Silvia y Alberto, quienes con su apoyo y preocupación silenciosa han sido un pilar esencial en cualquier actividad que he emprendido en mi vida.

Introducción

La historia del gobierno comunal, al término de la Colonia, se puede caracterizar por el debilitamiento progresivo y la desaparición de las antiguas formas coloniales de organización y de gobierno, pero también por la formación de las instituciones y mecanismos que las reemplazaron en el nuevo contexto republicano (Klein 1995). De este modo, en términos generales, se pueden distinguir tres grandes procesos: la crisis y desaparición de las instituciones coloniales; la aparición de nuevas formas de autoridad de carácter territorial o local; y la consolidación e institucionalización de estas autoridades campesinas tras su reconocimiento por el Estado (Cotlear 1988; 1989).

La presente tesis pretende abordar el análisis de la evolución que estos tres fenómenos presentaron en la quebrada de Tarapacá en el marco temporal comprendido entre 1780 y 1836, examinando los efectos que tuvo la transición de la Colonia a la República sobre el manejo de los recursos colectivos de la comunidad indígena del pueblo de Tarapacá y cómo la figura del cacique surgió en momentos en que los intereses del común de tributarios de la misma fueron afectados por agentes externos.

Siguiendo este último problema, se resaltarán dos aspectos nodales en juego en los inicios de la formación del Estado Nacional: la institucionalización de la dominación étnica en el nuevo sistema político y las condiciones de su realización (Guerrero 1989:326).

En ese sentido, el primer capítulo abordará, desde el planteamiento esgrimido por Cotlear (1988), Guerrero (1989), Sala i Vila (1996) y Diez Hurtado (1998a; 1998b), entre otros, el estudio de la vinculación directa entre el tributo indígena y la institución que lo cobraba, entendida como el cacique, en su evolución desde la Colonia al período republicano.

En pos de este objetivo, analizaremos las medidas tomadas luego de la rebelión de Tupac Amaru, tuvieron un serio impacto en el cumplimiento de esta función, debilitando aún más las antiguas autoridades indígenas. El 26 de mayo de 1810, la Regencia del Reino dispuso la extinción del tributo en México y en 1811 las Cortes extendieron la exención a todos los territorios americanos, condicionando la abolición del tributo al reparto de los bienes comunales, y previendo su sustitución por otro impuesto a pagar por todas las clases, medida que enfrentó serias dificultades en su aplicación debido a la resistencia de los antiguos grupos exentos (Sánchez Albornoz 1978).

La crisis que implicó este cambio institucional observado con posterioridad a 1781, será el punto abordado en el segundo capítulo, donde se suma a la discusión bibliográfica el análisis documental de legajos pertenecientes al fondo Judicial de Iquique, contenido en el Archivo Nacional de Chile.

A través del examen de los documentos y de los estudios realizados sobre la zona que corresponde a la antigua provincia de Tarapacá, se advierte que allí hubo una evolución política similar a la presentada en otras áreas del virreinato peruano (Dunaway 2003). Pero, si examinamos la producción bibliográfica, centrando la atención en la posesión y función del cargo de cacique en la quebrada de Tarapacá, sólo se pueden encontrar hallazgos tangenciales en los trabajos elaborados sobre el período prehispánico (Núñez, L. 1978; Núñez, P. 1983) o en el intersticio que va desde la conquista hispana hasta el período

inmediatamente posterior a las ordenanzas de Toledo en 1574 (Larraín 1975; Villalobos 1979; Advis, P. 1990).

El vacío bibliográfico advertido para la zona en el período que va desde 1780 a 1836, será el punto a analizar en el tercer capítulo de esta tesis, donde se planteará, a través del examen de los registros documentales, la aparición de la figura del cacique. Imagen que si bien recrea las características coloniales ligadas al cargo, entendidas como autoridad y prestigio, conlleva nuevas variantes en el análisis de su función, correspondiendo a la refundición del oficio de garante de los bienes de la comunidad con el de representante ante la autoridad republicana como vocero legítimamente electo, según las normas de representación en vigencia.

Es en este capítulo final, donde esperamos esbozar nuestras primeras conclusiones del trabajo, dirigidas a fundamentar tres variantes centrales de análisis de la función del cargo del cacique en las primeras décadas del siglo XIX, sosteniendo: 1. Que si bien la tributación funciona bajo la fórmula de una responsabilidad “individual” y no corporativa, la comunidad sigue siendo el referente de legitimización del derecho al acceso de las tierras individuales y de reparto comunal; 2. La vigencia que mantiene en su defensa la figura de autoridades étnicas como caciques y principales, y su manejo del doble discurso de indígenas y ciudadanos; y 3. La aparición de algunos individuos de ascendencia indígena que se comienzan a diferenciar económica y políticamente de una manera importante, utilizando para ello la nueva administración republicana sin olvidar el manejo de su origen indígena.

Esperamos que estas nuevas aristas de análisis del período estudiado sean un punto de partida en la investigación de los nuevos cargos republicanos que revestirán la legitimidad colonial con el título de inspectores, jueces de paz, delegados de distrito, etc, de la quebrada de Tarapacá durante el transcurso del siglo XIX, y que serán objeto de estudio en trabajos venideros.

Capítulo I. Entre la Colonia y la República

Escasos son los estudios dedicados al análisis del impacto de los ensayos constitucionales en la población originaria que afectan al territorio conocido como el Virreinato Peruano - luego República del Perú - entre las décadas de 1810-1830. Algunos de estos trabajos han puesto su atención en el problema de la formación de la nación peruana (Walker 1999; Larson 2002), la participación indígena en los movimientos posteriores al tupamarista (O'Phelan 1987) o el papel que asumieron los criollos en la formación de un nuevo Estado (Bonilla y Spalding 1981).

De los trabajos que conocemos, pocos se han detenido a analizar, desde una realidad regional, cuál fue el impacto de estas reformas y decretos en la tenencia tradicional de los recursos naturales de las comunidades andinas¹. En este sentido, meritoria ha sido la investigación presentada por Diez Hurtado (1998a; 1998b) con respecto al proceso de transición desde la Colonia a la República de las comunidades indígenas de la Sierra de Piura, y el de Christine Hünefeldt, que se limitó al estudio del espacio temporal circunscrito entre 1825-1845, y al área reconocida como Provincia de Puno, presentando tres problemas: las relaciones entre el Estado y los agentes locales del poder; el rol que jugó el campesino indígena en la definición de esta relación y, por último, la identificación del significado de la múltiple articulación, tanto en su implicancia en los procesos económicos y políticos locales, como en el impacto de estos desarrollos en la conformación-desestructuración del naciente Estado Republicano (Hünefeldt 1989).

La instauración de la República peruana supuso la transformación de la estructura política y administrativa de acuerdo a la nueva organización del Estado; donde el sistema colonial de las "Dos Repúblicas" (indígena y española) fue reemplazado por un sistema constitucional republicano que al transformar a la población en ciudadanos iguales, implícitamente eliminó la institución del cacique. Como señaló Remy:

¹ El concepto de comunidad andina ha sufrido múltiples interpretaciones desde las primeras acepciones esgrimidas por Matos Mar quien la definió como "un territorio comunal usufructuado individual y colectivamente, una organización social fundada sobre la reciprocidad y un patrón cultural singular que reúne "elementos del mundo andino" (Matos Mar 1976:179). A partir de esta noción, y tras la multiplicación de los estudios sobre economía campesina se han agregado nuevas dimensiones a esta definición como: cooperación, interacción y resolución de conflictos (Mossbrucker 1990). Pero persiste la discusión sobre las restricciones de esta conceptualización, que proviene del hecho de tratar de definir una estructura sin tomar en cuenta su diversidad, dada por el espacio geográfico, y la transformación histórica de estos grupos comunitarios (Diez Hurtado 1998a: 10). Recientes estudios han aportado nuevos niveles de análisis a considerar al momento de estudiar las comunidades andinas, como la dimensión física y demográfica, actividades económicas, acceso al mercado, organización social y política, comunicación, manifestaciones artísticas, etc (Golte 1992), proponiendo de esta forma, junto a un análisis general, estudios regionales que permitan dar cuenta de las diferencias existentes. Por último nos encontramos con la definición de Klein quien afirma que el nivel más elemental de la comunidad andina, el ayllu es un "grupo de familias que sostiene tener una identidad común a través del parentesco real y ficticio, usando dichas pretensiones para sostener derechos comunales a tierras" (Klein 1995: 84)

“La joven república importa no sólo un modelo de Estado, sino una ideología igualitaria que entra en conflicto con la estructura social, realmente diferenciada tras tres siglos de dominación colonial” (Remy 1988)

Esto provocó que, en el ámbito local, nuevas autoridades reemplazaran a los subdelegados, a sus representantes y también a los cabildos (Diez Hurtado 1998a:139). Por su parte, la función de administración de justicia y de resolución de pequeños litigios fue confiada a jueces de paz, elegidos al efecto.

La suspensión de las antiguas instituciones coloniales respondió tanto a la intención de marcar diferencias entre el antiguo orden y el nuevo Estado republicano, como a la ideología liberal de este último, que suponía la eliminación de distinciones entre ciudadanos y el imperio de las instituciones por sobre los poderes personales (Hünefeldt 1978).

En este aspecto, la condición de ciudadano establecida por la República permitía, en principio, la participación igualitaria de los individuos, aún cuando generaba también, la exclusión de gran parte de la población: sólo se reconocían como ciudadanos en ejercicio a los contribuyentes alfabetos y mayores de edad, con lo que se colocaba a casi toda la población (indígena y mestiza) fuera del sistema electoral (Hünefeldt 1978).

Siendo así, la historia del gobierno comunal, desde fines del período colonial, se puede caracterizar por el debilitamiento progresivo y la desaparición de las antiguas formas coloniales de organización y de gobierno, pero también por la formación de las instituciones y mecanismos que las reemplazaron en el nuevo contexto republicano (Klein 1995). De este modo, en términos generales se pueden distinguir tres grandes procesos: la crisis y desaparición de las instituciones coloniales, la aparición de nuevas formas de jurisdicción de carácter territorial o local, y la consolidación e institucionalización de estas autoridades campesinas tras su reconocimiento por el Estado (Cotlear 1988).

Antes de continuar, es importante señalar que la presente tesis aborda los efectos que tuvo la transición de la colonia a la República en el manejo de los recursos colectivos de la comunidad indígena del pueblo de Tarapacá y cómo la figura del cacique surgió en momentos en que los intereses del común de tributarios de la misma, fueron afectados por agentes externos.

Siguiendo este último problema, se resaltarán dos aspectos nodales en juego en los inicios de la formación del Estado Nacional: la institucionalización de la dominación étnica en el nuevo sistema político y las condiciones de su realización (Guerrero 1989:326).

En ese sentido, es relevante partir desde el planteamiento esgrimido por Cotlear (1988), Guerrero (1989); Sala i Vila (1996) y Diez Hurtado (1998a; 1998b), entre otros, sobre el análisis de la vinculación directa entre el tributo indígena y la institución que lo cobraba, entendida como el cacique, en su evolución de la Colonia al período republicano.

1. Tierra y tributo en el Nuevo Sistema Republicano

A comienzos del siglo XIX, para el nuevo orden republicano, enfrentar el tema del tributo estaba lejos de ser solamente una cuestión económica, toda vez que estaba en juego un complejo sistema de estructuras sociales y políticas vinculadas entre ellas.

La abolición del tributo y la creación de un mercado de tierras libres representaban parte del universo de las nuevas políticas liberales, y es así como, el 8 de abril de 1824,

Simón Bolívar dictó los siguientes artículos tendientes a regular la propiedad de las tierras comunales, adscribiendo los mismos al marco de progreso que asociaba la decadencia de la agricultura con el desaliento estructural con que los campesinos labran las tierras “por hallarse las mas de ella es posesión precaria” (Hünefeldt 1989:373).

“Art. 2 No se comprenden en el artículo anterior las tierras que tienen en posesión los denominados indios; antes bien se les declara propietarios en ellas, para que puedan venderlas o enajenarlas de cualquier modo. Art. 3 Las tierras llamadas de comunidad se repartirán conforme a ordenanza entre todos los indios que no gocen de alguna otra suerte de tierra, quedando dueños de ellas, como lo declara el art. 2; y vendiéndose los sobrantes... Art. 4 Se hará este repartimiento con consideración al Estado de cada porcionero, asignándole siempre mas al casado, que al que no lo sea, y de manera que ningún indio pueda quedarse sin su respectivo terreno” (Bolívar, Simón, Trujillo 8 de Abril 1824)

Con estos edictos se iniciaba el sumario de la pérdida de las prerrogativas sociales de los naturales en el ámbito de su ayllu o parcialidad, proceso que tuvo como segundo acto el decreto del 4 de Julio de 1825, que demandaba el reparto de propiedades a los indígenas que carecieran de ellas, nivelando en materia de gravámenes a los indígenas con los demás ciudadanos y aboliendo el cargo de cacique en la naciente República del Perú, bajo el alegato de que éstos cometían todo tipo de arbitrariedades frente a la población campesina (Basadre 1968:211; Hünefeldt 1989:373; Bonilla 1991:337-340)².

Así pues, las políticas seguidas apuntaban a la abolición de los privilegios tributarios, la atomización de las unidades de propiedad colectiva - con el objeto de establecer un mercado de tierras - y la creación de un nuevo impuesto predial rústico basado en el catastro napoleónico, combinado esto con una revaluación monetaria que incrementó el valor real de los tributos (Platt 1990:266). La idea de derogar a los grupos étnicos, con su jerarquía de derechos recíprocos y su naturaleza corporativa, formaba parte del liberalismo ilustrado, y pretendía transformar a los tributarios indígenas en ciudadanos propietarios.

Pero, ¿qué se entendía como tributo en el antiguo virreinato peruano y cuál era su importancia económica?

2. Evolución del tributo desde la economía colonial a la republicana

Téngase presente que tributar, en el marco de los Andes antes de la conquista española siempre significó “transferir a los gobernantes trabajo excedente bajo la forma de mita” (Bonilla 1991:337). Pero tras el advenimiento del sistema colonial se introdujeron cambios decisivos en la forma y en el contenido de la relación entre el Estado y el indígena, convirtiendo al tributo en la mediación más importante.

² Las arbitrariedades referidas por Basadre (1968); Hünefeldt (1989) y Bonilla (1991) están en relación con los procesos de acumulación de riqueza personal de los caciques a través de mecanismos tales como: el cobro abusivo del tributo, el reparto forzoso de mercancías y el acaparamiento de tierras y trabajo comunal. Temas que serán abordados con mayor profundidad en el capítulo II de esta tesis.

Recordemos que desde la instauración de la encomienda, entendida como una concesión real en la cual un número determinado de indígenas era encomendado a un español, éste último poseía el derecho de percibir el tributo a cambio de velar por la protección e instrucción cristiana de la regalía otorgada (Burga 1976:71; Zavala 1988:205). Si bien dicha adjudicación no estipulaba que el encomendero se apropiara de los bienes de los indígenas, o los incluyera en transacciones comerciales (Villalobos 1979:35), la distancia existente entre las disposiciones legales emanadas de la Corona y la encomienda ideal soñada por los juristas, difería en extremo de la encomienda real surgida de la mentalidad señorial de estos señores de vasallos (Glave y Remy 1983: 59). Lo anterior provocó que éstos vieran a la encomienda y a los indígenas que la conformaban como una propiedad privada individual, de la cual debían sacar el mayor provecho posible.

Esta situación de abuso sobre la masa indígena y el creciente poder de los encomenderos, determinó la aplicación en forma paulatina de normas que regían el volumen del excedente entregado como renta de las encomiendas. Así, entre 1532 y 1548, no hubo tasa oficial que fijara las obligaciones de los indios, situación que terminó permitiendo a los encomenderos no sólo exigirles el beneficio de su trabajo, sino también productos agrícolas y/o artesanales. De 1549 a 1570, bajo el gobierno de la Gasca, se comenzaron a oficializar las primeras tasas, las que comportaban además de la leva de mitayos, diversas obligaciones como maíz, frutas, trigo, papas, pescado, etc. A partir de este período, aparecen obligaciones en plata, pero su monto es muy limitado con respecto al resto del tributo. Con Toledo, se aumentó el volumen de numerario que los indígenas debían dar al encomendero. Éste, siguiendo una política de uniformización del tributo, aplicó nuevas tasas después de la visita general que ordenó para todo el Perú, y aunque todavía se incluían trigo, maíz, tejidos y la entrega de mitayos, el tributo en plata se hizo predominante (Wachtel 1973:120-121)³. Junto a esto, se implantó el sistema de repartimientos, en el que se estipulaba que la Corona entregaba con exclusividad tierras a los indígenas para que con el producto de ellas pagaran sus tributos⁴, esta entrega es lo que Platt ha denominado como el pacto por el cual el gobierno colonial garantizaba a los indígenas el dominio sobre sus tierras (Platt 1982: 64)⁵.

³ De la encomienda de Tarapacá sabemos que desde 1542 los encomenderos Lucas Martínez y Pedro de Pizarro respectivamente ya habían establecido sus actividades mineras en la zona comprendida como Huantajaya, utilizando para dichas labores a los indígenas de sus encomiendas, quienes además del "servicio personal" que prestaban debían cancelar con especies el tributo impuesto, entre ellas coca, ají, pescado, maíz, ovejas de la tierra y ropa de algodón (Villalobos 1979:29). Para los años comprendidos entre 1570-1575, fecha en que el virrey Toledo ordenó la visita general de indios, la encomienda de Lucas Martínez de Vegazo se componía de 1.368 naturales de los cuales 761 correspondían a Tarapacá y el tributo calculado en plata ensayada se estableció del siguiente modo: **Vista General de la encomienda de Martínez de Vegazo 1575** TarapacáPica y LoalloLluta y AricaCarumasGuaypar YuminasTotalPlata Ensayada3.591711220-4920886-438-46.367-4Total3.780869264-41.0121.08349-47.063Fuente: (Villalobos 1979, Trelles 1982)

⁴ Uno de los resultados más importantes de la reforma toledana fue el establecimiento de repartimientos o "reducciones de indígenas". Estas eran concentraciones de indígenas en poblados con tierra designada para ellos como propiedad comunal inalienable. Asentamientos que tuvieron como fin la concentración de la población indígena, entonces dispersa, para facilitar el cobro del tributo, la organización de la mita y la cristianización. La comunidad era responsable colectivamente por el pago del tributo y por la provisión de mano de obra para la mita. El término jurídico utilizado para designar a los miembros de una comunidad fue "tributario" (Cotlear 1989)

⁵ Cabe señalar que durante el período colonial, la tierra no fue entregada a indígenas individuales sino a comunidades. Si bien a un indígena se le adjudicaba una porción de terrenos de su comunidad, ésta no tenía la calidad de propiedad privada permanente, política que continuó vigente hasta la época de la guerra de independencia (Adams 1959; Cotlear 1989). La tierra debía ser redistribuida periódicamente entre las familias miembros de la comunidad en proporción al número de sus componentes.

Aunque no tenemos fuentes locales directas para establecer la existencia de dicho pacto, los indígenas utilizaban este argumento para solicitar la protección o el favor de los jueces en juicios sobre propiedad de tierra y agua. Así lo han documentado para el caso de Piura el estudio de Diez Hurtado (1998a) y para el de Ayacucho Heraclio Bonilla (1991), entre otros. En el caso de la zona analizada en la presente tesis, recurrentes son los juicios encontrados hacia fines del siglo XVIII bajo el descriptor de solicitud de tierras para pagar los tributos, ejemplo de esta situación es el caso de Martín Miranda, quien en el año de 1772 demanda:

“Que se me de un topo de tierras tributarias por las cuales pagare yo el tributo que corresponde...y no habiéndome dado tales tierras ha de servir la justificación de Vuestramagesad de mandarme excluir de tal tributo...”⁶

O el requerimiento de Andrés Ríos, tributario del Oasis de Pica, que solicita en 1756 un pedazo de tierras ocupado por un zambo, y por defecto vacante en la quebrada de Quisma argumentando que:

“por ser indio tributario y no tener otras tierras para que de sus frutos y mantenga mis obligaciones, pague(sic) los reales tributos y haga los sembríos públicos y peculiares a que soy obligado por tal indio”⁷

En ambos casos se puede observar el uso de la correlación jurídico-económica del tributo como argumentación por la cual se les debía asignar terrenos para su cultivo. La mayor incidencia de estos casos hacia fines del siglo XVIII dice relación con la creciente presión que durante este período se dio sobre las tierras cultivables, cada vez más escasas. Las variantes por las cuales las propiedades indígenas comienzan a disminuir son básicamente tres, conjugadas según el área geográfica estudiada: el crecimiento demográfico experimentado por la población indígena; la cercanía a los mercados regionales y la consolidación y posterior extensión de territorios ocupados por hispanos (haciendas o estancias) (Assadourian 1982; Hidalgo 1987; Diez Hurtado 1998a). Es así, como al interior de las comunidades se comienzan a desenterrar los antiguos títulos de propiedad para sostener los derechos inmemoriales y ejercer presión sobre los nuevos grupos de ocupantes, que a su vez se protegían con los mismos medios.

En este contexto se presentan los alegatos de los tributarios de la quebrada de Quisma a partir de 1756, fecha en que exhiben los títulos de la concesión hecha por su Majestad el año de 1659 y en la que se decretaba la entrega a los indígenas del oasis de Pica de los terrenos comprendidos en la quebrada de Chintaguay, que en ese entonces beneficiaba a 81 indios tributarios.

“y digo que de tiempo memorable que algunos yndios de dicho Pueblo compraron de su Magestad el valle de Quisma y con la yntroduccion de los españoles que se an permitido en esta...solo se cuentan cuatro a cinco yndios netos desta dessendencia...”⁸

Pese a la emergencia de estos juicios sobre propiedad y usufructo de tierras comunales, tanto en la zona estudiada como en áreas aledañas, debemos destacar que según el trabajo planteado por Hidalgo sobre la tenencia de tierra en Arica, Tarapacá y Atacama entre los años comprendidos entre 1750-1790, se puede asentar que:

⁶ AJI, Leg. 607, Pza. 4, Solicita no pagar tributos por ruina, Tarapacá, 1774, fjs. 1r.-1v.

⁷ AJI, Leg. 1, Pza. 1, Toma de terrenos en el valle de Quisma, Pica 1756, fjs. 4r.-4v.

⁸ AJI, Leg. 1, Pza. 1, Toma de terrenos en el valle de Quisma, Pica 1756, fj. 2r.

“Con pocas excepciones en el siglo XVIII, y en nuestra área, los indígenas originarios habían consolidado tierras de comunidad, ya que estas estaban ubicadas en sectores que no ofrecían un interés comercial a los hacendados criollos o españoles. No obstante, en el interior de las comunidades los originarios tenían una desigual distribución de las aguas y tierras para cultivo, lo que unido a un fuerte incremento de forasteros sin tierras, hacía que hacia 1780 se diera un problema de tierras que preocupaba a las autoridades por temor de que los indios no pudiesen pagar los tributos y otras obligaciones” (Hidalgo 1987:203)

Como se observa en la precedente cita, junto a esta realidad, el tributo en conjunto con otras obligaciones fiscales como la mita y el reparto produjeron un efecto contrario, entendido como la aparición de una nueva categoría fiscal, la de forastero⁹. El Estado colonial regulaba oficialmente la renta de la tierra. Tenía interés en tratar de impedir los excesivos abusos, ya que las arcas fiscales dependían de la extracción de sobretrabajo a la población indígena bajo la forma de tributo. Si las demandas de la renta de la tierra se tornaban excesivas, los indios eran forzados a huir para burlar el pago del tributo (Larson 1983:58). Como sugiere Sánchez Albornoz, las presiones económicas que afectaban a la comunidad llevaban a los tributarios a romper los lazos con sus comunidades de origen, asentándose como colonos en las haciendas o estancias y como forasteros en otras comunidades (Sánchez Albornoz 1978).

Pero el derecho a las tierras de repartimiento de los indígenas originarios no era absoluto; al ser considerada propiedad del común de indios su usufructo no daba facultad de:

“propiedad transmisible a herederos, (siendo los indios) precarios poseedores, todos de igual derecho y mejor el de actual ocupación, según la familia, necesidad y repartimiento” (Diez Hurtado 1998a:65)

Siguiendo esta afirmación, se puede dar cuenta de dos lineamientos teóricos para entender el tributo durante el período colonial, el primero deriva del estudio de Assadourian quien postula que:

“El tributo y sus formas cambiantes habrían representado estrategias de políticas diseñadas para asignar coactivamente energía campesina a unidades económicas controladas por los grupos dominantes, y que por lo mismo sus mutaciones sucesivas en el contexto de los Andes no deben leerse a la manera de Marx para el caso de la Europa precapitalista” (Bonilla 1991:335)

Sino como mecanismos compulsivos que fueron conformando el pasaje a un sistema agrario en donde:

“la agricultura perdió el carácter de trabajo con vistas al valor de uso y el intercambio de su excedente perdió el carácter indiferente respecto a la estructura interna de la agricultura. En ciertos aspectos la agricultura fue

⁹ Según la hipótesis de Golte “los forasteros estaban asentados en comunes de indios, haciendas, minas u obrajes. Su subsistencia estaba asegurada. Forastero es una categoría fiscal no una condición social” (Golte 1980: 181-183). A la definición de esta categoría Hidalgo agrega nuevos conceptos a reflexionar en el análisis de la misma en los territorios de Arica, Tarapacá y Atacama, considerando su estudio no como una, sino “varias categorías sociales de acuerdo a su acceso a tierras, el origen de su esposa, el origen geográfico, el padrón de migración, la integración en la comunidades y su jerarquía de cargos. También interviene su relación con el mercado y la venta de su fuerza de trabajo”(Hidalgo 1987:204).

determinada únicamente por la circulación y transformada en producción creadora de valores de cambio” (Assadourian 1982:16)

Esta argumentación es utilizada por el autor para analizar la transformación de la renta de la encomienda en el contexto colonial del Perú, y se presenta como contra respuesta a las tesis inspiradas en los trabajos de Thompson (1971) y Scott (1977), quienes postulan que el tributo y su persistencia enuncian la existencia de un pacto entre el Estado y los campesinos, a través del cual estos últimos garantizarían el acceso a los recursos a cambio de la cesión de una parte de su trabajo. Este acuerdo conformaría la denominada “moral andina” que habría recorrido intacta el período colonial, perdurando aún en el siglo XIX (Langer 1989) y que Platt calificó como el principio equitativo del Estado tributario:

“basado en el derecho indígena de disponer colectivamente de las tierras del ayllu en recompensa por las prestaciones laborales y los tributos que ellos ponían a disposición” (Platt 1990:269)

En este sentido, para el nuevo Estado, la ciudadanía se convertía entonces en sinónimo de liberación ante el resurgimiento de los abusos de los últimos años del régimen colonial, bajo la garantía de la legalidad republicana. Sin embargo, esto no era incompatible con lo que los indígenas consideraban el principio equitativo del Estado tributario, y que se remontaba a las cédulas reales de 1591, en las que Felipe II reconocía el derecho de las comunidades indígenas a disfrutar de tierras, pero esta concesión se acompañaba de restricciones importantes: por una parte, se afirmaba el derecho eminente de la corona sobre todas las tierras colectivas, siendo los pueblos indígenas meros usufructuarios de bienes cuya propiedad quedaba en manos del Estado; y por otra parte, las cédulas sostenían el privilegio de los pueblos de españoles cuyas necesidades tenían que ser satisfechas con anterioridad a las de las comunidades indígenas (Demelas 1999:132).

Teniendo esto presente, se consideró la propiedad como la base más estable de la ciudadanía, juzgando que la posición del Estado como propietario se articuló como la condición ideal desde la cual se ejercían los derechos cívicos, limitando al cuerpo político como un conjunto de socios administrando el país. Así, en los Andes, la República se fundó sobre la voluntad de desmembrar las comunidades y de no reconocer más que la propiedad individual, transformando a la indiada en campesinado (Demelas 1999).

Pero ésta no era la primera vez que se abolían las estructuras que constituían el soporte de las comunidades andinas (Cotlear 1988). Desde el levantamiento del cacique José Gabriel Condorcanqui en los años de 1780-1781, conocido como Tupac Amaru II, se comenzaron a aplicar las primeras medidas que tenían como función implementar sin más tardanza las políticas insertas dentro de las Reformas Borbonas, que fueron conocidas como la segunda conquista de América (Brading 1971; 1990; Fisher 1981; 1984). Estas establecieron el aumento del control sobre la población indígena a través de la aparición de elementos ajenos a la comunidad quienes tenían como función la recaudación del tributo y que eran nombrados directamente por los subdelegados, entre individuos de su confianza (Sala i Vila 1996)¹⁰.

Esta situación sufrió variaciones durante la primera década del siglo XIX, en el período caracterizado por la invasión de las tropas de José Bonaparte a España, el apresamiento y destitución de Fernando VII, la implementación de las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 en el territorio americano, y específicamente en el Perú. Los alcances y las

¹⁰ Cabe destacar que los subdelegados ocuparon el antiguo lugar de los corregidores a nivel del gobierno de los partidos, y tenían como única entrada salarial el 4% del total del tributo de su jurisdicción, de tal forma que hacían lo posible por enterar su cobro (Sala i Vila 1996)

consecuencias de la aplicación de esta nueva legislación fueron vastos y variados: desde la redacción de cartas dirigidas al rey agradeciendo la abolición del tributo hasta la resistencia armada contra la reintroducción de la contribución provisional, única o voluntaria (Hünefeldt 1978: 37).

3. De las cortes de Cádiz a Simón Bolívar: la instauración de la contribución indígena

El debate nacional peruano sobre las reformas de las Cortes de Cádiz giró alrededor de cinco temas básicos: la prensa libre, el estatus del indio y los problemas financieros, las reformas políticas institucionales, las elecciones y la subversión. Y según algunos representantes de la historiografía sobre el tema,

“ningún acto de las Cortes ilustra de manera tan clara la increíble conmoción que podía ocasionar en los territorios ultramarinos las bien intencionadas pero mal informadas decisiones de parlamento como lo hizo la abolición del tributo indígena” (Anna 2003:86)

Los diputados de las Cortes reunidos en Cádiz, decretaron la igualdad de todos los súbditos, con lo que se ponía fin a las diferencias sociales de raíz étnica. La medida en su aspecto fiscal, implicaba la homogeneización de los impuestos. Los ciudadanos blancos, mestizos o indios, estarían sujetos a un nuevo sistema impositivo único a determinar, pero mientras tanto el tributo personal indígena queda abolido el 13 de Marzo de 1811 (Sala i Vila 1993; Anna 2003).

No deja de sorprender que esta medida fue ejecutada en primera instancia al interior del territorio peruano por el Cabildo de Lima, y específicamente por Miguel de Eyzaguirre quien alzó la voz en pro de la abolición del tributo, siendo respaldado por las Cortes de Cádiz, las que ordenaron la supresión del mismo en todos los territorios americanos (Lynch 1973; 1991; Peralta 2001).

Luego de la abolición del tributo, la Junta de Tribunales debió encargarse de formular políticas de recaudación alternativas para cubrir el déficit público originado por la citada medida, proponiendo la liberalización del comercio del tabaco, el fin de los estancos y la adaptación de la moneda provincial. Pero la recia oposición del virrey Abascal junto a las urgentes necesidades fiscales del virreinato llevaron a las Cortes a desistir de tal reforma, decretando el 11 de Julio de 1812 que continuase el cobro de los tributos (Hünefeldt 1989; Peralta 2001).

No se debe dejar de mencionar que el total de los ingresos del virreinato peruano en el año comprendido entre septiembre de 1810 a septiembre de 1811 ascendió a la suma de 3.659,000 pesos, y de este monto el tributo representaba 1.235,781 pesos, es decir, el año en que se decretó la abolición del tributo, éste constituía un tercio de los ingresos del tesoro virreinal (Anna 2003:87).

Cabe destacar que las reacciones frente a la abolición y luego la reposición del tributo variaron según las zonas de análisis abordadas por los especialistas. En algunas regiones del virreinato, como la zona de Ayacucho, la suspensión del tributo jamás se practicó, ya que la noticia no llegó a los oídos de los representantes de los indígenas, quedando la ordenanza sin vigencia real (Bonilla 1991). En tanto, en otras comunidades las actitudes

se inscriben en posturas tales como el envío de misivas de profundo agradecimiento al Rey por la abolición del tributo¹¹, hasta la resistencia armada contra la introducción de la contribución provisional, única o voluntaria (Hünefeldt 1978).

La coyuntura política en España experimentó un giro radical con el retorno al poder de Fernando VII, hecho que supuso la restauración del antiguo régimen absolutista, y la derogación del tributo fue suprimida nuevamente por el rey en 1815, naciendo con esto el eufemismo fiscal de “contribución única”, medida que apareció paradójicamente deseable por la sociedad andina, tras haber experimentado durante ese interregno liberal, mayores presiones tributarias de otros tipos que la única acostumbrada con la contribución directa tradicional (Peralta 1991:33; Hünefeldt 1989:370).

La independencia de España y la implantación del nuevo Estado-Nación peruano por parte de las elites criollas, trajo consigo dos novedades muy importantes para los indígenas, la población mayoritaria de la naciente República. Por un lado, su transformación en ciudadanos de una nación de iguales que excluía cualquier tipo de diferencias, especialmente aquellas derivadas del oprobioso sistema colonial español. Por otro, su conversión en propietarios particulares de sus tierras bajo un régimen de libre disposición y, por tanto, libres de la relación de vasallaje con la corona española, que sólo les permitía su usufructo a cambio del pago de un tributo y otras obligaciones comunitarias (González, H. 2002:7)

En 1821, bajo la ley del 4 de Octubre, el general San Martín ordenó por primera vez la supresión de la recaudación del “impuesto conocido con el degradante nombre de tributo” (Guerrero 1989:323). Este decreto no tuvo mayor impacto, y el tributo o contribución indígena fue reimplantado por la necesidad fiscal que significaba mantener una República en el contexto de un territorio ocupado todavía con la presencia del ejército realista (Bonilla 1991). Téngase presente que para los años comprendidos entre 1826-1854 el ingreso por este rubro ascendió a un promedio anual de 1.300,000 pesos, es decir un 20% de los ingresos totales de la nueva República, llegando a representar en 1854 un cuarto del presupuesto nacional y el 100% de todos los presupuestos departamentales (Hünefeldt 1989:370)¹².

Aún así, el 8 de abril de 1824, Simón Bolívar insistió, como se ha visto, en la derogación de este impuesto generado de la necesidad que derivaba de la aceptación del concepto de patria, que implicaba necesariamente la convivencia y felicidad ciudadana fundada en los valores de la libertad e igualdad (Peralta 1991). Según Basadre, cuando la República se funda, “patria es considerada como sinónimo de progreso, utilidad social, felicidad y regeneración. Compitiendo con ella en la moda las palabras libertad, independencia, constitución, ley y ciudadano” (Basadre 1964:259). Estos utillajes mentales definirán el comportamiento del Estado Republicano frente al conjunto de la sociedad indígena.

El 21 de junio de 1825, Bolívar hace su ingreso triunfal a la ciudad del Cusco, llevando junto a los festejos que anunciaban el nuevo tiempo, el firme propósito de revitalizar su proyecto inicial de derruir desde sus cimientos el viejo sistema de “corporativismo agrario”, sustentado por el antiguo régimen español, levantando en su lugar las bases

¹¹ Dentro de las comunidades que suscribieron cartas dirigidas al rey agradeciendo la abolición del tributo se encuentran la de: Huamanco, Cascas, San Pedro Pueblo Nuevo, Chiclayo, Trujillo, Arequipa, Sechura, Monsefú, Contumaza, Chacas, Ferreñafe, Andahuaylas, Casma, Pallasca, Chanay, Catacaos, Cajamarca, Huamanga, Ica, Tarapacá, Camaná, Tacana, Ocos y Puno; además del cabildo de indios de Lambayeque y el cabildo común de Catacaos (Hünefeldt 1978:37)

¹² En el año de 1847 el porcentaje de la contribución indígena sobre el total de los ingresos fiscales directos fue de 1.326,936 pesos sobre 1.569,084 (Basadre 1961; Piel 1982).

de un liberalismo agrario con productores que libremente concurrieran a la formación de nuevos ejes mercantiles (Peralta 1991). Las disposiciones tomadas para lograr este fin fueron básicamente dos, la abolición de la propiedad corporativa sobre sus tierras y la de los títulos de nobleza o cacicazgo. El liberalismo bolivariano pretendía en su legislación sobre tierras y tenencia acabar al mismo tiempo con la organización corporativa rural, la forma comunitaria de tenencia y el tipo de vinculación tradicional entre aquellos pequeños micromundos regionales campesinos y la sociedad mayor.

Pero Bolívar se equivocó al desconocer que los principales interesados en mantener estas instituciones y el referido tipo de rentas eran las elites regionales que lo recibían y aclamaban con fastuosos recibimientos. Gracias a eso, las medidas bolivarianas quedaron en suspenso en casi todo el sur andino, ya que siguieron prevaleciendo extraoficialmente las formas tradicionales de exacción fiscal o tributo indígena (Bonilla 1991). Así, en Agosto de 1826, el consejo de gobierno bolivariano, presionado por la falta de recursos fiscales, reintrodujo el tributo indio, pero ahora bajo el eufemismo ya utilizado en 1815 de “contribución de indígena” (González, H. 2002:8).

El nuevo sistema tributario “individualizó” la responsabilidad de los contribuyentes indígenas, volviendo “capitación” lo que antes fue básicamente una imposición colectiva a un ayllu, comunidad o parcialidad, produciéndose una congelación del monto de la tributación, ya que los indígenas pagaron el mismo monto (variable por repartimiento) que pagaban en 1820 (Contreras 1989).

Reestablecida la tributación colonial con un nuevo nombre, su recaudación envolvió un complejo procedimiento, el cual probablemente superaba la competencia de la burocracia republicana. Para ejecutar la recaudación y controlarla, fue indispensable la preparación de padrones, que debían ser rehechos cada quinquenio en función de los cambios en la composición de la familia y la disponibilidad de los recursos.

El monto de la contribución era variable, y si bien era fijado *per capita*, su recaudación, en claro contraste con la experiencia colonial, no implicaba ninguna responsabilidad corporativa (Bonilla 1991).

Dentro de este contexto, se dio la polémica por la forma en que se aplicaría el cobro de esta nueva exacción, argumentando los caciques regionales que los instrumentos burocráticos de control étnico, conocidos como los padrones tributarios, no serían una herramienta útil en el cobro de dichos impuestos básicamente por el desconocimiento de las autoridades ajenas a la comunidad de los componentes de la misma, ya que:

“nada importará el que estuvieran sentados los nombres de los tributarios en los padrones si son desconocidos por el recaudador, y aunque sean llamados por sus nombres frustrarán sus diligencias con solo no presentarse” (Guerrero 1989:326).

Por lo tanto, llamaban a reanudar el antiguo orden, retomando las viejas normas, agentes y prácticas coloniales, ya que las funciones de distinguir, conocer sus semblantes y dar con el paradero de los contribuyentes, se convierte en la base de los argumentos más recurrentes utilizados en los alegatos de los antiguos caciques coloniales y los nuevos agentes externos.

En cuanto a los nuevos campesinos, parecen haber manejado su discurso según la audiencia y el asunto que se tratara. En disputas de tierras con propietarios de haciendas o entre comunidades, juzgadas en tribunales, juzgados de paz o notarías, enfatizaban sus derechos como propietarios individuales de acuerdo a la legislación de 1828 y refrendaban sus derechos con documentación colonial (Thurner 1997). En cuestiones de impuestos,

sin embargo, defendían la tierra como un elemento vital para la reproducción total de la comunidad, de su sustento y la posibilidad de pagar la contribución de indígenas, como se vera en el capítulo III de esta tesis.

Capítulo II. La crisis del cacicazgo: entre la rebelión de Tupac Amaru y la Constitución de Cádiz

1. Confrontando miradas: la crisis del cacicazgo

Durante el período colonial, en el virreinato peruano, la figura del cacique atravesó grandes transformaciones. Estas mutaciones han sido identificadas por los investigadores en por lo menos tres fases que van desde: a) la institucionalidad prehispánica hasta las transformaciones realizadas por el virrey Francisco de Toledo; b) desde esta última fecha hasta 1780, período en que se fijan por la Corona las normas de sucesión hereditaria de los cacicazgos; y c) desde la rebelión de Tupac Amaru (1781) en adelante, cuando empieza a tomar cuerpo una nueva dirección en la política indigenista española, que ya se había comenzado a revelar en 1778, con la instrucción dada por el visitador Areche (Díaz de Rementería 1977:41).

En este sentido, variadas han sido las hipótesis esgrimidas por unos y otros autores, concordando en su mayoría, al señalar la rebelión de Tupac Amaru como el punto de quiebre del cacicazgo, al demostrar ésta a la administración hispana el potencial que poseían los caciques como líderes de movimientos sociales (Díaz de Rementería 1977:194; Sala i Vila 1996:31; O'Phelan 1997:29; Walker 1999:79)

“Se puede observar que la gran rebelión jugó un doble papel. Demostró, por un lado el potencial político con que contaban los caciques pero, por otro #lado#, determinó que se pusiera en alerta a las autoridades peninsulares, recortándose los alcances del cargo hasta anularlo” (O'Phelan 1997:9)

Junto a estos trabajos, se han desarrollado estudios sobre la historia de las comunidades coloniales andinas, logrando generar un cúmulo de material empírico sobre caciques y cacicazgos, surgiendo una imagen predominante en todos ellos, la del “cacique mediador” entre comunidad y Estado colonial, entre cultura andina y cultura occidental, entre economía étnica y mercado (Díaz de Rementería 1977; Platt 1982; Demelas 1983; Larson 1983; Moscoso 1989; Peralta 1991). Una buena representación de la dualidad de su rol es entregada por Platt:

“Como recaudador del tributo y “enterador” de los mitayos el curaca colonial tuvo que asumir el papel de intermediario entre los ayllus y el Estado español. Frente a sus ayllus el curaca se presentaba como el encargado del Estado de confirmar a cada unidad doméstica la posesión de sus tierras, y de asegurar la cancelación del tributo (a veces a través de la comercialización de los excedentes producidos en las tierras de la comunidad”) y las demás obligaciones exigidas por el Estado” (Platt 1982:28-29)

El estudio de este papel bifronte que ocupa el cacique dentro de la sociedad colonial, busca responder interrogantes relacionadas con la función; la integración y reproducción; y la

legitimidad del poder, dejando pendientes preguntas centrales acerca de los procesos de deterioro y colapso de los cacicazgos, o la participación de éste en las rebeliones indígenas de fines del siglo XVIII, entre otros temas.

En tal sentido, algunos autores han señalado la existencia de un gran vacío en dichos escritos que han centrado su investigación en la consistencia del orden colonial para los períodos de la conquista y la Colonia temprana, dejando en el olvido la comprensión de la trayectoria colonial del cacicazgo y la explicación de los procesos de cambios, y en particular de las crisis del mismo.

“Resumido “grosso modo”, el problema de fondo es que, para los distintos períodos históricos, la historiografía tiende a ver un mismo fenómeno y a explicarlo en los mismos términos. Se carece de una visión de la evolución del cacicazgo a largo plazo, de sus sucesivas fases durante todo el proceso colonial” (Thomson 1996:262)

En la exposición de esta evolución, Sinclair Thomson asocia la crisis de los cacicazgos con la pérdida de legitimidad de la institución¹³ al interior de las comunidades, difiriendo en cuanto a la descripción de los criterios de análisis de las mismas. El autor agrega la variante de la identificación política de los caciques relacionada con el incremento de las presiones externas.

“En resumen, en la medida en que aumentaba la presión ejercida sobre el cargo clave del cacique, la mayoría de los caciques - unos más voluntariamente que otros - adoptaron una postura de colaboración con la autoridad colonial” (Thomson 1996:227)

Punto de vista interesante que establece que el papel de intermediario del cacique entre la comunidad y el Estado comienza, a partir de 1750, a carecer de coherencia política debido al compromiso u obligación que éste tenía de defender o no a su comunidad, conectando el criterio de legitimidad cacical con el de la coincidencia política (Thomson 1996).

Este planteamiento también ha sido esgrimido por Heraclio Bonilla al estudiar la región de Ayacucho, sosteniendo que la crisis del cacicazgo no derivó directamente de la legitimidad de los linajes de sangre. En la zona investigada el cobro del tributo, fue ejecutado tradicionalmente por la figura del cacique, aunque se reconoce el registro en algunos períodos del cumplimiento paralelo de la función de recaudador por agentes externos (asignados por la corona). Ambos delegados representaron una fuente de abusos que término lesionando a la vez los intereses del Tesoro Real como de los campesinos (Bonilla 1991:337-340).

De igual forma, Jorge Hidalgo en el trabajo realizado a partir de la experiencia de la sucesión del cacicazgo de Pica durante el siglo XVIII, logra establecer la aparición de una capacidad o voluntad de los indígenas para organizarse y desarrollar políticas utilizando las estructuras de poder a las que tenían acceso o creando otras cuando las circunstancias lo permitían. De la utilización eficiente del aparataje colonial surge un modelo de convivencia dentro de la dominación que protegía al indígena en el mantenimiento de sus recursos y en la elección de sus autoridades (Hidalgo 1999).

¹³ Se utilizará el concepto de institución acuñado por Daniel Cotlear que la define como “sistemas públicos de reglas que especifican ciertas formas de acción como permisibles, otras como prohibidas y estipulan ciertas sanciones y defensas cuando las reglas se violan. Las instituciones regulan la conducta de las personas entre sí y en relación con sus propiedades estableciendo las “reglas del juego” (Cotlear 1988:8)

Hidalgo concluye que, si bien en el Oasis de Pica se mantuvieron caciques instituidos en la legitimidad de la sangre y la sucesión por vía directa del primogénito, también se logró articular en forma bastante exitosa un modelo de defensa de los intereses del común asentado en el nombramiento de sus autoridades. Utilizando la estructura de dominación impuesta por la sociedad hispana, se aprovechaba del entendido de que frente al vacío del cargo, la elección del nuevo cacique debía obedecer a las cualidades que éste demostrara frente al común (Hidalgo 1999).

“Hemos establecido en el texto que la práctica política de la comunidad andina de Pica los llevó a cuestionar, censurar y derrocar a sus caciques hereditarios y a transformar la institución misma por medio de la elección de nuevos caciques, cuyos derechos para el cargo podían ser marginales desde la perspectiva impuesta y aceptada de la tradición y legalidad hispana para la elección del cacique. Sin embargo, estos caciques electos por el voto de los indios del común y confirmados a regañadientes por la autoridad hispana, también procuraban consolidarse, estableciendo sus antecedentes de sangre y su condición de indios nobles a fuerza de trastocar la tradición y la memoria colectiva. Encontraban, sin embargo, su auténtica legitimación en un ejercicio del gobierno indígena que respondía a los intereses mayoritarios del “común de indios”. Esto implicaba un programa que asegurara el control en manos indígenas de los bienes comunitarios de subsistencia: tierras y aguas” (Hidalgo 1999:69-79)

En este caso, la identificación política del cacique es utilizada por los miembros de la comunidad como variante a considerar al momento de recurrir a mecanismos de elección del cargo, argumentando la legitimidad de su designación en el despliegue o no de la defensa de los intereses comunales.

Esta práctica, descrita por Hidalgo, también es observada en términos generales por Víctor Peralta en las zonas comprendidas por el circuito mercantil Cusco-Puno-Potosí, señalando que:

“el sentido de legitimidad y justicia que regía las relaciones hispano-indias, en el siglo XVIII, entró en un franco deterioro; en esa coyuntura la figura del cacique sufrió un serio cuestionamiento étnico. Las disputas legales entre las comunidades y los caciques por numerosas transgresiones cometidas por estos últimos impactaron directamente en la relación Estado colonial-comunidad indígena” (Peralta 1991:17-18)

Utilizando esta tesis, y tras el análisis del material documental, el autor propone que en el doble rol del cacique - como funcionario y autoridad étnica a la vez - primará el papel que le asegure el rápido ascenso social y garantice el poder económico y político local, y en el caso particular del Cusco se hará preponderante este primer papel (Peralta 1991:18)¹⁴.

Una hipótesis distinta es la desarrollada por Scarlet O’Phelan, quien propone que durante el siglo XVIII, tras la instauración del reparto, se comienzan a observar los primeros indicios de crisis al interior de los cacicazgos.

¹⁴ Los conflictos descritos por Peralta son básicamente los que dicen relación con “las estrategias cacicales de administrar étnicamente la explotación, como lo era, por ejemplo, el tradicional ocultamiento de tributarios, se convirtió en un signo de transgresión cuando se hizo evidente que las suma cobradas después a los mismos se transformaron en negocio personal del cacique” (Peralta 1991:18).

“Por un lado, el reparto de mercancías del corregidor, introducido, extraoficialmente desde el temprano siglo XVIII, y legalizado en 1756, llevó a la proliferación de caciques “intrusos” nominados arbitrariamente en detrimento de los caciques de linaje” (O’Phelan 1995:29)

Proceso generado por la intromisión de nuevos elementos sociales, entendidos como caciques intrusos, que con la anuencia de los representantes hispanos de la corona comenzaron a desplazar a los caciques de sangre o étnicos, provocando un público rechazo por parte de la comunidad indígena en su conjunto (O’Phelan 1988:117-140; 1995:29; 1997:15-28).

“Muchos caciques “de sangre” se vieron obligados a seguir complicados procesos judiciales para defender sus legítimos derechos de acceso a un determinado cacicazgo frente a la presencia, cada vez más extendida, de rivales “de favor””(O’Phelan 1995:29)

En síntesis:

“Los corregidores estaban destituyendo a los caciques legítimos y nombrando, en su lugar, a indios de su facción con el fin de garantizarse la recolección #sic# de los repartos” (O’Phelan 1997:23)

Este planteamiento es refrendado por la autora a través del prolijo análisis de múltiples peticiones levantadas por las autoridades étnicas que buscaban probar, a través de la presentación de añosos papeles, su descendencia por vía del linaje con el objeto conservar sus privilegios.

La pérdida de legitimidad de los caciques frente a su comunidad, junto al aumento de la importancia del cabildo indígena y del alcalde de indios como representantes de los intereses comunitarios, fue la expresión pura de este proceso de inserción de nuevos representantes.

Esta línea investigativa fue abordada de igual forma por Steve Stern, quien sostiene que hacia la década de 1730, la cambiante economía política de la explotación mercantil había socavado las estrategias y relaciones del gobierno colonial y la comunidad andina, debilitando directamente la autoridad política colonial y su legitimidad entre el campesinado andino (Stern 1990:92).

Es decir, durante el período de expansión comercial, comprendido entre fines del siglo XVI y principios del XVII, los representantes de la autoridad de la corona podían acceder con mayor facilidad a las presiones indígenas transformándose en figuras de autoridad mediadoras y coaptables, permitiendo a los indígenas un cierto espacio institucional para manipularlo en su beneficio, consintiendo la articulación de una resistencia frente a algunas depredaciones hispanas (Stern 1990:93).

Sin embargo, hacia fines del siglo XVIII, los esfuerzos de la Corona para incrementar la eficacia de la explotación mercantil habían destruido en la práctica el patrón anterior. En estas circunstancias, y frente a una población indígena necesitada de más recursos, se derrumbaron los pactos y las frágiles legitimidades coloniales, perdiendo los caciques su constitucionalidad tras su asimilación cultural a la elite colonial (Stern 1990:93).

Tomando este argumento Broke Larson introduce un nuevo factor, el de la posición de clase, que supone que a través de la acumulación de bienes los caciques se integran a las elites económicas regionales, desligándose de las comunidades y de sus lazos ancestrales. En el estudio que realiza sobre la región de Cochabamba durante el siglo XVIII recalca el papel que jugaron los caciques en los juicios presentados por las comunidades en

contra de las autoridades hispanas, destacando su papel como “agentes corruptos” de los corregidores al defender sus propias actividades mercantiles en colaboración con estos últimos (Larson 1983:157-160).

“Ubicados en las orillas del mundo andino, y cambiando continuamente de lazos culturales dentro del mundo de los colonizadores, los miembros de la jerarquía andina, se estaban, más o menos, acomodando a las exigencias europeas, y ocasionalmente manipulaban las reglas europeas para servir a las necesidades colectivas de su propio pueblo...siempre se encontraban en una posición precaria, tratando de equilibrar las exigencias europeas con las normas andinas y los caprichos de la naturaleza” (Larson 1983:160)

Tras la rebelión de Tupac Amaru II el debilitamiento de la institución del cacicazgo al interior de la sociedad indígena parecía un hecho. Las nuevas políticas fueron dirigidas a la disminución de los atributos sentados en la figura del cacique, provocando el inicio del proceso, que la historiografía denominará como “crisis del cacicazgo”, y que se caracterizó por factores establecidos a través de la Real Orden del 28 de Abril de 1783, que decretaba la eliminación:

“de todos aquellos signos considerados como señas de identidad indígena - cuadros y representaciones de los Incas o sus familias, ropa diferenciada de la española, Comentarios Reales de los Incas de Garcilaso de la Vega – y, dentro de ellos el cacicazgo como institución de gobierno autónomo indígena” (Sala i Vila 1996:68).

Dentro de estas medidas generales se inscribieron, en forma particular, las disposiciones tomadas contra los caciques rebeldes que participaron en la rebelión, resguardando los intereses particulares de aquellos que se habían mantenido fieles a la corona:

“se ordenó respetar los cacicazgos y la costumbre sucesoria en aquellos caciques y descendientes que no habían tomado parte en la sublevación” (Sala i Vila 1996:50)

Las normas punitivas contra los alzados se encontraron dirigidas esencialmente a: la remoción del cargo, medida que ayudó a la proliferación de caciques intrusos nombrados por las autoridades coloniales, y la erradicación del sistema hereditario de acceso a los cacicazgos (disposición oficial vigente desde Toledo) (O’Phelan 1997:34).

Es tras la implantación de estas providencias, que O’Phelan identifica el punto de desestructuración final del cacicazgo, sosteniendo que desde este momento el cacique comenzó a ser identificado como sinónimo de hacendado o patrón (O’Phelan 1997:36)

Ante la desarticulación del sistema cacical, el cabildo indígena se fue consolidando, paulatinamente, como el vocero oficial de las comunidades indígenas. El alcalde de indios, junto a sus fiscales y regidores, pasó entonces a un primer plano, aunque la naturaleza del puesto tuvo connotaciones más restringidas, circunscribiendo su acción solo al manejo de la fuerza del trabajo comunal (O’Phelan 1997).

Pero, si bien las políticas fiscales borbónicas ayudaron a la contracción de la autoridad cacical, que iba ligada a las tradicionales normas de trato y reciprocidad entre el Estado y las comunidades (Peralta 1991), la fractura de la institución del cacicazgo al interior de la sociedad indígena colonial es producto también de la progresiva importancia de las decisiones consensuales del conjunto de quienes formaban la comunidad y, consecuentemente del papel preeminente de los alcaldes de indios, como autoridades electas por la misma. Y sobre todo, por la separación del cobro de tributos de la

competencia de los caciques para ser trasladado a los recaudadores¹⁵ (Cahill 1993; Sala i Vila 1996:68-76).

Es en esta pérdida de la facultad de la recaudación fiscal, donde Sala i Vila fija la causa principal de la crisis del cacicazgo. Ya que esta medida sacudió la fuente primaria de su autoridad, favoreciendo la entrada de otros sectores a los cargos de recaudadores de tributo, qué arrogándose las competencias de los caciques intentaron controlar el excedente de las comunidades (Sala i Vila 1996:103).

Sin embargo los caciques no se quedaron inmóviles frente a esta lesión, más aún cuando muchos de ellos habían acumulado grandes ganancias gracias a su función recaudadora. En este contexto se entienden las rebeliones de Quispicanchis entre 1785 y 1790; los conflictos en Lampa entre 1790 y 1798; la rebelión de Tacna de 1811; y los levantamientos indígenas de Huanuco en 1812 y Cusco en 1814 (Hünefeldt 1978; O'Phelan 1987; Sala i Vila 1996; Seiner 2002).

En otros casos, este decreto no tuvo, sino un alcance real limitado, ya que los caciques mantuvieron su rol en la sociedad indígena convirtiéndose en alcaldes, como sucede en áreas de la región de Huamanga-Huanta (Husson 1992:60-62).

Por último, cabe destacar la tesis propuesta por Cristine Hünefeldt quien sostiene que el derrumbamiento del poder cacical fue un fenómeno del temprano siglo XIX, específicamente observado tras la instauración de la Constitución de Cádiz en 1812. Este nuevo ordenamiento político propuesto por las cortes tuvo alcances y consecuencias impensadas, al trastocar brutalmente las relaciones de poder inherentes a la sociedad colonial (Hünefeldt 1978).

“Atacaba los privilegios de grupos consolidados y abrió al mismo tiempo caminos de reivindicación a grupos oprimidos, que en el caso peruano, no eran solo los pobres, sino también los indios y los negros” (Hünefeldt 1978:34)

Las modificaciones del sistema político que se inician durante el período de las Cortes de Cádiz son señaladas como el momento crucial donde comienza la desestructuración del sistema de gobierno de la población indígena rural al incorporar a blancos e indios en un mismo cabildo y permitir, por primera vez, la hegemonía de sectores no indígenas en una institución política de asentamiento rural (Demélas 1995; Palomeque 2000).

2. Buscando continuidades: la institución del cacique

La continuidad entre el Estado colonial y el republicano se enraíza en una necesidad imperiosa, de orden estructural, cómo lo era la de prescindir de intermediarios étnicos, de gente que hablara el idioma, que manejara los códigos simbólicos, que comprendiera las racionalidades indígenas, e incluso que conociera, de primera mano gentes y lugares en las parcialidades (Guerrero 1989:325).

Esta labor había sido cumplida desde las ordenanzas del virrey Toledo por los caciques, ya que el primero delimitó la situación legal de los segundos convirtiéndolos desde:

¹⁵ “Los subprefectos tenían como principal responsabilidad recaudar la contribución. Esta estipulación se remontaba a una instrucción de 1784. Podían nombrar cobradores con la recomendación de que tanto ellos como los cobradores debían proceder “con suavidad y sin acrimonia para no hacerla odiosa” (Hünefeldt 1989:374)

“un dirigente étnico designado mediante tradicionales prácticas rituales entre los miembros del grupo étnico en funcionarios hereditarios con atribuciones feudales concedidas por nombramiento real” (Pease 1992:21)

Bajo esta legislación, la Corona aceptó definitivamente la sucesión hereditaria en los cacicazgos de indios, reservándose la atribución necesaria para la designación de quien fuera a ostentar el gobierno de la comunidad (Díaz de Rementería 1977:41). El carácter patrimonial de los cacicazgos se confirma por la Real Cédula de 19 de Julio de 1614, dirigida al virrey Esquilache, y repetida insistentemente en todas las instrucciones y despachos dados a los virreyes peruanos cuando eran designados para el oficio (Díaz de Rementería 1977:50). En este instrumento las autoridades reales establecen que:

“Desde el descubrimiento de las Indias se ha Estado en posesión y costumbre, que en los Cacicazgos sucedan los hijos á sus padres: mandamos que en esto no se haga novedad, y los Virreyes, Audiencias y Gobernadores no tengan arbitrio en quitarlo á unos, y darlos á otros, dejando la sucesión al antiguo derecho, y costumbre...”¹⁶

De la lectura de esta ordenanza, podemos desprender una diferencia esencial, entre la imagen que se tiene acerca de la condición de los curacas prehispánicos y la adoptada por las autoridades hispanas en los tiempos coloniales. Los primeros no pueden simplemente ser entendidos como privilegiados, cuya autoridad provenía de una decisión de un poder superior, sino como aportes importantes de un sistema integrado, con funciones y responsabilidades claramente establecidas dentro de la reciprocidad y redistribución; en tanto que los segundos, dan la impresión de un funcionario que recibía su autoridad de una merced o delegación del propio régimen colonial y, en última instancia del rey, quien registraba y controlaba sus privilegios (Pease 1992:126-129).

De esta forma, la corona española delimitaba las actividades de los caciques, concibiéndolos como funcionarios coloniales, mediadores entre ella y la población andina articulados en el engranaje de la economía rural colonial como:

“agentes a través de los cuales las autoridades coloniales trataban de ejecutar las órdenes reales, asegurar y mantener el orden social y vigilia sobre el continuo peligro de la idolatría” (Larson 1983:160)

Dentro de estas funciones destacaba su papel de recaudador del tributo que el indígena pagaba a la Corona, y en los territorios sujetos a la mita, era el encargado de reunir y enviar las tandas anuales. Junto a esta obligación se le asignaban ciertos privilegios, como el derecho de usufructuar 12 topos de tierras comunales, de prestaciones laborales de los comuneros en su casa y otros trabajos afines (Sala i Vila 1996:65). Pero, quizás la cualidad más importante que éste cumplía sobre la institución del cacique era la de que su recaudación comportaba la investidura de autoridad ante el común (Sala i Vila 1996:20)

Frente a sus comunidades el cacique se presentaba como el encargado por la administración colonial de confirmar a cada unidad doméstica la posesión de sus tierras, y de asegurar la cancelación del tributo y las demás obligaciones exigidas por el gobierno colonizador. A través de su figura, el rey de España podía presentarse ante los indios como el sucesor legítimo del Inca, reclamando un derecho eminente sobre todas las tierras cultivadas (Platt 1982).

Ya se ha visto cómo las medidas tomadas luego de la rebelión de Tupac Amaru, tuvieron un serio impacto en el cumplimiento de esta función, y por ende se debilitaron aún

¹⁶ *Leyes de Indias, Lib. VI, Título VII, Ley iii.*

más las antiguas autoridades indígenas. El 26 de mayo de 1810, la Regencia del Reino dispuso la extinción del tributo en México y en 1811 las Cortes extendieron la exención a todos los territorios americanos, condicionando la abolición del tributo al reparto de los bienes comunales, y previendo su sustitución por otro impuesto a pagar por todas las clases, medida que, como ya se vio en el Capítulo I, enfrentó serias dificultades para su aplicación debido a la resistencia de los antiguos grupos exentos (Sánchez Albornoz, 1978:202-203).

Por el decreto XXXI del 9 de febrero de 1811 las Cortes establecieron algunos de los derechos de los americanos¹⁷, pero en cuanto a la sociedad indígena, es el bando CCVII el que dispuso las medidas más trascendentes al establecer: la abolición de mitas y servicios personales, la distribución equitativa de cargas públicas entre vecinos, el reparto de tierras y el otorgamiento de becas a los indios (Heredia 1982:365).

Pocos años después, el 4 de mayo de 1814 Fernando VII declaró nula la Constitución y todos los decretos de las Cortes, conformando nuevamente en julio el Consejo de Indias, mientras la situación de las rentas públicas americanas era desastrosa. Si bien, en forma genérica, el gobierno anuló todas las disposiciones de las Cortes Generales, un aspecto difícil fueron las medidas favorables a los indígenas, en tanto temían que su supresión produjera efectos negativos en la pacificación. Los problemas fiscales hicieron que el gobierno desdoblara la cuestión entre tributos y servicios personales, manteniendo la exención de los segundos y restableciendo el tributo bajo el nombre de contribución (Heredia, 1974:113-144). Sánchez Albornoz llega a conclusiones similares al sostener que las políticas referidas a los indígenas fueron rectificadas por Fernando VII en 1815 cuando vuelve a imponer el tributo ahora con el nombre de contribución de indígenas y, en 1820, el régimen constitucional español no se planteó innovaciones en este punto “mientras no se hallaran medios para sustituir el tributo”. (Sánchez Albornoz, 1978:188-190).

De la lectura de las tesis expuestas hasta este momento, se plantearan a continuación dos interrogantes tendientes a entender ¿Cuándo en Tarapacá comienzan a aplicarse las disposiciones de las Cortes de Cádiz?, y ¿Cómo la situación legal de los caciques queda definida en tanto desaparece formalmente la jurisdicción fiscal que venían ejerciendo sobre sus indios sujetos, conocida como tributo?.

3. El Cacicazgo en Tarapacá

En los estudios realizados sobre la zona que corresponde a la antigua provincia de Tarapacá¹⁸, se puede percibir que allí hubo de una evolución política similar a la presentada en otras áreas del virreinato peruano (Dunaway 2003:46). Pero si se examina esta producción bibliográfica, centrando la atención en la posesión y función del cargo de cacique en la quebrada de Tarapacá, sólo se puede encontrar hallazgos tangenciales en los trabajos elaborados sobre el período prehispánico (Núñez, L. 1978; Núñez, P. 1983) o en

¹⁷ Este oficio estipulaba: 1. igual representación que los peninsulares en las Cortes; 2. los naturales y habitantes de América podían sembrar y cultivar libremente, promover la industria y las artes, y 3. los americanos, tanto criollos como indios y mestizos, tenían igual opción que los peninsulares para los empleos de las carreras eclesiástica, política o militar. (Palomeque 2000: 117)

¹⁸ “La antigua provincia de Tarapacá, ubicada en el extremo septentrional de Chile, es probable que tuviera una población entre 6.000 a 8.000 habitantes en la primera mitad del siglo XVI, que se concentraba principalmente en las tierras altiplánicas, junto a los escasos ríos que desembocan en el mar, en torno a los manantiales de agua que emergen en la costa marítima y en las quebradas que desaparecen en la Pampa del Tamarugal, entre ellas la de Tarapacá, que seguramente fue la mas importante “ (Núñez, P. 1983:29)

el intersticio que va desde la conquista hispana hasta el período inmediatamente posterior a las ordenanzas de Toledo en 1574 (Larraín 1975; Advis, P. 1990).

Tal ha sido el caso de los datos presentados por Cúneo Vidal, quien señala que para el año de 1536 era cacique de Tarapacá el indígena llamado Choquechambi, quien una vez bautizado por los religiosos mercedarios que ocuparon la provincia, pasó a llamarse Juan Choquechambi (Cúneo Vidal 1977: 312). Otro dato, revelado por el citado autor, indica la existencia en 1686 de Felipe Lucay como cacique del Aylo de Tarapacá. Sin embargo se desconoce la referencia utilizada para entregar este antecedente, ya que el estudio señala únicamente la existencia de un expediente relacionado con el Juicio de Residencia que se le sigue al ex corregidor de Arica, don Nuño Ordóñez del Aguila, pero no su procedencia o ubicación entre las fuentes consultadas (Cúneo Vidal 1977:312).

En tanto, el historiador Sergio Villalobos, tras la lectura de la provisión del marqués Francisco Pizarro indica que, en la concesión que este último realiza a Lucas Martínez de Vegazo en 1540, aparece como cacique de Tarapacá un nombrado Sanca (Villalobos 1979:23)¹⁹.

Desde esta última noticia entregada por Villalobos (1979) hasta el trabajo presentado por Hidalgo (1987), quien destaca el problema conjunto de las variables tierra, fisco y mercado en Arica, Tarapacá y Atacama para el período comprendido entre 1750-1790, es evidente la escasez de estudios sobre la zona. Agregando una dificultad anexa al complejo planteamiento referente al análisis del cacicazgo en Tarapacá, después de la rebelión de Tupac Amaru, ya que la laguna que existe respecto a la evolución del mismo parece insalvable sin un trabajo documental detallado.

La zona de Tarapacá durante el siglo XVIII estuvo sujeta a fuertes presiones fiscales, acentuadas por la evidente escasez de tierras irrigadas y pastizales. Tanto Villalobos como Hidalgo señalan al respecto que esta situación se vio agravada con el resurgimiento del mineral de Huantajaya a mediados del siglo, ya que:

“los mineros, que eran también los hacendados de la región, procuraron concentrar propiedades agrícolas en varios puntos, de modo de tener acceso tanto a pastizales para sus recuas, como a frutas, vino y otros productos de abastecimiento en los sectores más cálidos. La expansión de estas propiedades o empresas afectó tierras de las comunidades” (Hidalgo 1987:198)

Esta afirmación, que relaciona la explotación del mineral de Huantajaya con la mayor presión sobre las tierras comunales ha sido revisada para el caso del Oasis de Pica por Carolina Figueroa, planteando que esta situación obedeció a un proceso de más larga data relacionado con el asentamiento paulatino, desde principios del siglo XVII, de nuevos grupos de pobladores hispanos y la escasez de recursos hídricos que permitiera sostener el crecimiento de las familias (Figueroa 2001:59-121; 2004:57-66).

Una consecuencia de lo anterior es que la distribución de las tierras comunales en la región estuvo marcada por la pequeñez de los predios, característica común que se relaciona directamente con la existencia o no de acuíferos suficientes para sostener las propiedades, su producción y los habitantes del lugar. De esta forma expresiones tales como, un pedacito, un retazo, un terrenito, etc (Villalobos 1979:76-77) si bien pueden haber correspondido a la miseria que estas representaban frente a las grandes propiedades, no

¹⁹ Mayor información sobre la dinámica de la encomienda de Tarapacá en el siglo XVI se puede encontrar en Efraín Trelles, *Lucas Martínez de Vegazo: funcionamiento de una encomienda peruana inicial*, Ediciones Pontificia Universidad Católica del Perú, 1982, pp. 280.

se puede dejar de recordar el contexto de escasez sujeto a la configuración típica de un espacio desértico.

Con respecto a las autoridades indígenas y el recaudo del tributo, Hidalgo indica que desde mediados del siglo XVIII, el doble factor del crecimiento de la población unido al interés de la Corona, tuvo como respuesta un significativo aumento en la regularidad de los censos supervisados por funcionarios de la Contaduría de Tasas (Hidalgo 1987:212).

Por otra parte, en cuanto al monto del tributo, en el año de 1750 se pueden ver variaciones regionales dentro de los corregimientos de Arica y Tarapacá, estableciendo un rango para los indios originarios²⁰, desde los 5 pesos anuales pagados por los naturales de Illuga, Cariquima y Guatacondo; hasta los 8 pesos 2 reales por tributario cancelados por las comunidades de Tacna, Camiña y Tarapacá. En el caso de los forasteros²¹, los pueblos de Ilabaya, Tarata y Pica remitían 5 pesos por individuo signado en esta categoría, en tanto en Tacna se pagaban 6 pesos (Hidalgo 1987:218).

Con relación a las autoridades y sus funciones durante este período, se puede señalar que en el oficio decretado en 1773, tras la muerte del Gobernador de la provincia Juan Antonio Bermúdez²², se anotan en el inventario de deudas por reparto las obligaciones sin cancelar de las autoridades étnicas comunales:

“Primeramente a la foxa primera se halla la cuenta con el cacique Principal de este Pueblo de Tarapacá Don Melchor Peñalba quien debe de reparto quatrocientos sesenta y quatro pesos...”²³

Junto a éste, se encuentra apuntado todo el reparto de bienes realizado por el Gobernador en la provincia, destacando que en su mayoría el cobro se ejecuta a través de algún representante comunal.

Tabla 1: Relación de cobradores de repartos de la Provincia de Tarapacá, 1773

²⁰ Demelas destaca que a principios del siglo XIX en Bolivia “se llamaba originario a quien disfrutaba de una tierra sobre la cual pesaba una cuota de 7 a 24 pesos, y agregado o forastero al comunero que tributaba anualmente 3 a 5 pesos al erario” (Demelas 1999:131)

²¹ El origen de la categoría tributaria de forasteros ha sido definido por Klein en el temprano siglo XVII, momento en el que la drástica caída demográfica de la población indígena unido a una gran carga fiscal sobre los llamados originarios, llevo a los campesinos a “huir de estas onerosas obligaciones del tributo y el trabajo en las minas, u otras formas forzadas del mismo” (Klein 1995:28). En 1734 la importancia de este grupo llevó a la Corona a incluirlos en el cobro del tributo registrándolos como nueva categoría en las visitas.

²² AJI, Leg. 67, Pza 3, *Inventario de tributos*, Tarapacá 1773, fj. 31v.

²³ *Ibid.*, fj. 32r.

EN DEFENSA DE LOS DERECHOS INMEMORIALES:

Cargo	Lugar	Nombre	Monto en Pesos
Cacique	Tarapacá	Melchor Peñalba	474
Gobernador del Pueblo	Mocha Guabiña	Silva Xachura Martín Pacha Antonio Ilaja	499 513 474-7
Ilacata ²⁴	Macaia Usmagala	León Sotero Palcaziza Taiña Andrés Guacuano Eugenio Callasaia Juan Taucari	270 252 23-4 111-3 117
Segunda Persona	Mamiña Mamiña	Chapián Pucuña Alejo Bacian Miguel Larama Antonio Rivera Nicolás Damián Diego Puquila Juan Oxza	252 432 210 25 128-2 72 4-4
Total			4064-4

Fuente: AJI, Leg. 67; Pza 3, *Inventario de tributos*, Tarapacá 1773, fjs. 32r.-34v.

Si bien el inventario da cuenta sólo del cobro del reparto, entendido como el mecanismo de explotación más generalizado en los pueblos reales de indios (Larson 1983:16-21), la lectura del documento deja entrever que son estas mismas personas las encargadas del recaudo del tributo. La suma total que debe ser cancelada al gobernador de turno, en este caso Joseph Bacilio de la Fuente, asciende a 4.064 pesos 4 reales. No se tiene conocimiento de cuales son los efectos entregados a las comunidades, sólo se puede inferir de la declaración de los agentes indígenas que en su mayoría eran lampas utilizadas en la labranza de la tierra y que tenían un costo de 9 pesos cada una²⁵.

La exposición de estos datos no aspira entregar un panorama general sobre la importancia del reparto en la zona, tema que no es objeto de esta tesis, sino que busca básicamente indicar su relación con las autoridades indígenas. El monto recaudado en el breve inventario es ínfimo en comparación con los datos expuestos por Jorge Hidalgo para el corregimiento de Arica en 1776 que asciende a la suma de 88.920 pesos (Hidalgo 1987:214-219). Lo mismo se puede decir en cuanto al rubro de los objetos asignados, dentro de los cuales las mulas corresponden al más gravoso en Arica, dato que no sé observa en el documento consultado para Tarapacá que solo menciona lampas.

La delegación del cobro entre los apoderados comunales obedeció a la disposición oficial que estableció que no siempre recayera en manos del cacique la función de recaudador, ya que para serlo el indígena debía contar con los medios pecuniarios necesarios para avalar esta actividad (Klein 1995: 23-53)

“podemos decir que cobrador de tributos podría ser cualquier indígena que, contando principalmente con los bienes de fortuna que se consideran precisos para afianzar la totalidad de lo tasado a una comunidad concreta, recibiera por una autoridad, el corregidor, subdelegado tras la instauración del régimen de intendencias en el siglo XVIII, o el cacique gobernador, esa expresa función...”(Díaz de Rementería 1977:44)

Si aceptamos como cierto para la zona objeto de este estudio lo anteriormente señalado, se podría deducir que los cobradores del reparto en Tarapacá, en el caso de los señalados

²⁵ AJI, Leg. 67, Pza 3, *Inventario de tributos*, Tarapacá 1773, fj. 33v.

como segundas personas, habían sido nombrados por sus atributos económicos, y su presencia no implicaría la desaparición en sus comunidades del oficio de cacique. Igual fórmula se aplica a los Gobernadores de Pueblo, que son definidos por el mencionado investigador como “aquel indio que considerado capaz por la autoridad competente para ejercer el gobierno de una comunidad como tal reciba la jurisdicción necesaria para mediante designación y título...” (Díaz de Rementería 1977:43). Este cargo se otorgaba siempre que no existiera cacique capaz de ejercer las funciones de gobierno. En caso de reunir en un sujeto la dignidad cacical, obtenida en virtud de derecho de sangre, junto a las cualidades requeridas para el gobierno se daba paso a la designación de cacique gobernador (Díaz de Rementería 1977:41-44).

Pero, se debe recordar que en el caso particular del cacicazgo de Tarapacá, éste representa el punto neurálgico que aglutinó los pueblos que componen la quebrada, fenómeno abordado en el capítulo III de esta tesis.

En cuanto a la importancia de los caciques de esta zona con respecto a la región en extenso, Hidalgo observa que tanto para el pueblo de Atacama, como para el de Tarapacá, los caciques reconocidos por las autoridades españolas y las comunidades indígenas, fueron más escasos y de menor prestigio que los de Ilabaya, Tarata y Tacna, resolviendo el cargo de cacique por medio de la decisión arbitraria del corregidor (Hidalgo 1987:177). Esto convertiría al receptor del tributo en agente directo de los intereses particulares del corregidor.

A partir de este planteamiento, Dunaway indica que para el caso de Tarapacá el hecho de mayor relevancia fue la falta de un linaje de caciques o de una continuidad en la élite local gobernante (Dunaway 2003:51). Como ejemplo de esta situación de evidente movilidad política y social la autora analiza el juicio de Juan Santos Quiquincha, cacique de Tarapacá en 1768, quien hasta dos años antes de su nombramiento no estaba registrado en los padrones de tributarios del citado pueblo, antes bien, se encontraba en la categoría de forastero. Dunaway propone esta situación como el punto de quiebre en la estructura tradicional del cacicazgo señalando que:

“es evidente que en Tarapacá la estructura tradicional indígena se había quebrado: el kuraka Quiquincha no tenía de ninguna manera el prestigio ni el poder que habrían debido ser implícitos en su posición, por el contrario era una persona cualquiera, un forastero sin raíces en la comunidad” (Dunaway 2003:)

Este hecho hacía evidente la desestructuración, más aún si se toma en cuenta que ninguna autoridad hacía uso del cargo por más de una vez, lo cual se unía al bajo número de tributarios y la fuerte influencia española en los asuntos indígenas (Dunaway 2003:52-64).

En el año de 1792 se hallaba como cacique de Tarapacá a Melchor Peñalba, quien es instado por las autoridades españolas para que informe si los tributarios del pueblo están pagando “el tributo anual a su Majestad y demas obligaciones”²⁶. Esta comunicación es solicitada por Antonio Rivera, minero y azoguero asentado en el pueblo de Tarapacá, en representación de Magdalena Argandoña, viuda del predecesor del mencionado cacique, Juan Santos Quiquincha. A través de esta pesquisa se intenta demostrar que no se ha faltado al pago de los tributos señalados a su difunto esposo, y por ende se deben respetar sus derechos sobre las tierras y aguas entregadas a éste para su sustento²⁷.

²⁶ AJI, Leg. 902, Pza 9, *Solicitud de informe sobre tributos*, Tarapacá 1792, fj. 1v.

²⁷ *Ibid*, fj. 1r.-1v.

Téngase en cuenta que este cacique había sido objeto de un fuerte rechazo al interior de la comunidad, por lo tanto, no es de extrañar que tras su muerte se presentaran un sin número de declaraciones objetando las propiedades de tierras entregadas bajo su mandato, siendo el primer objetivo de estos ataques su viuda.

Del análisis de esta pieza documental se puede inferir: 1. que a fines de la Colonia siguió vigente el cargo de cacique; y 2. que éste mantuvo entre sus funciones el cobro del tributo y la repartición de tierras²⁸. No se sabe si tras la rebelión de Túpac Amaru se registro algún cambio en la estructura cacical del pueblo de Tarapacá, pero si fue así, esto no acabó con la institución del cacique²⁹. Más aún, es a él a quien las autoridades hispanas solicitan entre los años de 1792-1805 información sobre las tierras de reparto y el tributo indígena, específicamente las citas en el pago de Amalo y Huispinga, con el fin de establecer los límites de las propiedades y el reparto de la mita del agua. Este hecho no es ajeno a las peticiones realizadas para otros pueblos de la región por el subdelegado de Tarapacá, Antonio O'Shelan, en 1806 (Villalobos 1979:71).

En 1804, se presentaron a declarar frente a Melchor Peñalba los vecinos de Tarapacá con intereses en el lugar, dentro de los cuales se encontraban José Cabezas, Juan Peñalba, Isidro Rocha y Manuel Tinaxas, todos originarios que argumentaban el derecho a uso de estos recursos en la necesidad que tenían de pagar el tributo³⁰.

Otro juicio en el que se hace evidente la intervención del cacique, es el presentado por Andrés Chacama en 1812, tributario del pueblo de Mocha, quien recurrió a su cacique Miguel Apaza para el arbitrario de una diferencia sobre uso de tierras comunales en el pago de Pachica. Si bien, este caso no se remite directamente al cacicazgo de Tarapacá, es relevante por que en él se señalaba la relación que había entre las autoridades de ambos pueblos, ya que el primero solicitaba información al segundo sobre el padrón de tributarios que ocupaban los terrenos de Pachica³¹. Este dato no es menor, porque téngase presente que se estaba el marco de las disposiciones de las Cortes de Cádiz que habían abolido el tributo en todo el territorio americano, anuncio que no llegó a oídos de los caciques de estos parajes que seguían dirimiendo los conflictos sobre propiedades bajo el argumento del pago del tributo semestral.

Desde esta fecha hasta 1823 la incidencia de procesos en los que aparece la figura del cacique es casi nula, sin contar con los juicios presentados por las autoridades del pueblo de Pica en 1810 en oposición al recaudador del tributo, estudiado por Hidalgo (1999).

Durante el año de 1823, una avenida asoló la quebrada de Tarapacá llevando en su loca carrera hacia Pampa Iluga, las casas y cultivos de los tributarios de la quebrada. Es en este caos natural, de proporciones dantescas, que los comuneros se organizaron y solicitaron a su cacique que tomara medidas de resguardo para defenderlos de la ruina amparando su solicitud de condonación del pago del tributo³².

El presente estudio propone que desde este momento hasta 1836 se observó en la zona un cambio en la institución cacical, convirtiéndose esta en la salvaguarda natural de

²⁸ Téngase presente la relación existente entre el pago del tributo y el goce de tierras definido en el Capítulo I p. 12

²⁹ Para ver los alcances de la rebelión de Tupac Amaru en los corregimientos de Arica, Tarapacá y Atacama, ver Dunaway (2003) y Hidalgo (1996).

³⁰ AJI, Leg. 902, Pza 9, *Solicitud de informe sobre tributos*, Tarapacá 1792, fjs. 2r.-7v.

³¹ AJI, Leg. 160, Pza 1, *Entrega de bienes*, Tarapacá 1812, fjs. 13r.-13v.

³² AJI, Leg. 529, Pza. 2, *Cobro de pesos. Reparaciones de las casas asoladas por el río*, Tarapacá 1824.

los abusos que acompañaron la nueva República, enarbolando la bandera de la protección de los derechos ancestrales de propiedad, tema que se planteará en forma amplia en el Capítulo III.

Capítulo III. La búsqueda de un gobierno local: Tarapacá 1823-1836

Las leyes del siglo XIX permitían la supervivencia de la autoridad indígena mientras las tierras no hubiesen sido privatizadas; es decir, mientras subsistiera la organización tradicional (Moscoso 1989:485). Mediante el decreto de Bolívar, dado en Trujillo en 1824, se ordenó el reparto de las tierras comunales de los indios y la reventa en subasta de las tierras denominadas 'excedentes', por dos tercios de su valor nominal, lo que constituyó el inicio de una gigantesca agresión neolatifundista a expensas de las reservas territoriales indígenas que, con interrupciones, no se detendrá hasta los años 1950-1960. Y como si ello no bastara para debilitar las antiguas reducciones indígenas coloniales³³, en adelante desprovistas de personalidad jurídica, un decreto de 1825 suprime la Caja de Censos de indios, que les permitía, un año con otro, garantizar su responsabilidad tributaria colectiva gracias al arriendo de sus bienes raíces (Piel 1999: 108-109).

Con respecto a la mano de obra agrícola la necesidad de liquidar el Antiguo Régimen colonial y su sociedad corporativista y racista implicó lógicamente privarla de sus estatutos colectivos personalizados e integrarla, a título 'individual', en la nación (por medio del acceso a la escolarización y a la ciudadanía) y en el mercado (mediante la libertad económica contractual: comercial, empresarial, salarial o de otro tipo) (Piel 1999: 110).

De esta forma, el nuevo Estado promulgó una serie de Leyes sobre ciudadanía, que tuvieron como objeto definir el lugar del indígena en la naciente sociedad, iniciando la arenga republicana con el enunciado que garantizaba a todos los habitantes del Perú la igualdad, como base de su constitución, quedando abolidos los títulos hereditarios y la autoridad de los caciques. La revocación del reconocimiento institucional del cargo de cacique como representante de la comunidad generó un vacío de poder³⁴ que dio paso al establecimiento paulatino del criterio de representación individual frente a los conflictos, ya que las autoridades republicanas se negaban a oír los argumentos de las comunidades en pleno, arguyendo que:

“una comunidad entera no puede presentarse a juicio por sí misma tanto porque le está prohibido, como porque sería imposible entenderse con una multitud de individuos a la vez” (Diez Hurtado 1998a:175)

A la luz de este escenario, analizaremos a continuación las variantes que estos decretos imprimieron en las acciones comunales de la población indígena de la quebrada de Tarapacá entre 1823 y 1836, tratando de responder las interrogantes que giran en torno a la aparición de una nueva conceptualización republicana local del cargo de cacique, encarnado en la figura de Esteban Estica y su representación frente a la autoridad regional

³³ En este punto cabe desatacar que para la zona estudiada, entiéndase la región de Tarapacá altiplánica y precordillerana, no se encuentran trabajos de investigación sobre este fenómeno, siendo el trabajo de Sebastián Dueñas (2003) centrado en Tacna, una excepción al caso.

³⁴ Cabe destacar que el concepto de “vacío de poder”, tanto de las instituciones regionales como locales observados en toda Latinoamérica durante las primeras décadas del siglo XIX ha sido abordado por Tulio Halperin Donghi (1993) y Magnus Mörner (1960).

de la república peruana como apoderado de las comunidades de Tarapacá en defensa de los derechos inmemoriales de uso del Molino de Guabiña.

1. La Avenida de 1823: el reconocimiento del cargo de cacique

En el año de 1823, una gran avenida bajo desde los valles altoandinos por la Quebrada de Tarapacá, arrasando en su desenfrenado avance todo lo que encontró a su paso. Según la declaración que entregó José Mariano Salazar, cura vicario de Tarapacá en esa fecha, no se tenía conocimiento de aluvión de similar magnitud desde mediados del siglo XVIII³⁵. El registro de este fenómeno, natural en la zona, no tendría nada de particular sino estuviera asociado a la rendición de informes, emitidos por los residentes, donde participan a las autoridades locales y los delegados regionales sobre los daños producidos por la fuerza del portento.

De la lectura de dichos resúmenes se observa que durante este acontecimiento, surge desde los escombros de las edificaciones del poblado la figura del cacique, encarnado en la persona de Mariano Peñalba, hijo del desaparecido Melchor Peñalba, cacique de Tarapacá hacia fines del siglo XVIII. A él se dirigen los usufructuarios de los pagos cercanos a la caja del río de Tarapacá, buscando auxilio para solventar los gastos de recomposición de sus propiedades. De igual forma el cura invoca su ayuda para que asigne tributarios al servicio de la reedificación del panteón del pueblo, y la recuperación de los cuerpos arrastrados por la fuerza del agua y la tierra³⁶.

Frente a esta lista de urgentes peticiones el titulado cacique no tiene más opción que responder a los reclamos participados por la comunidad tarapaqueña, solicitando al Subdelegado de la Provincia la autorización para iniciar las reparaciones con fondos enviados por dicha autoridad, tomando en cuenta el mal estado en que se encontraban las arcas comunales al menos desde diez años a esa parte. Para argumentar y dar fuerza a su petición, confecciona una lista de afectados que se comprometen a enterar parte de los gastos de las reparaciones para aliviar la labor oficial, nómina que hasta ese momento contiene una tercera parte del total de los afligidos residentes.

Tabla 2: Cancelación de Reparaciones (1824)

³⁵ El Vicario de Tarapacá no entrega mayor información sobre el año exacto en que se produjo la avenida de mediados del siglo XVIII. AJI, Leg. 529, Pza. 2, *Cobro de pesos. Reparaciones de las casas assoladas por el río*, Tarapacá 1824, fjs. 1r.-3v.

³⁶ AJI, Leg. 529, Pza. 2, *Cobro de pesos. Reparaciones de las casas assoladas por el río*, Tarapacá 1824, fjs. 1r.-3v.

EN DEFENSA DE LOS DERECHOS INMEMORIALES:

Residentes	Monto
Diego Ocorondo	06 p
Doña Juana Chavez, por la casa de Doña Cruz Salazar	06 p
Doña Asencia Ortega	05 p
D. Jacinto Cabezas	02 p
Doña María Cevallos	02 p
Doña María Morales, por el Presbítero Don Blas de la Fuente	06 p
Doña María y Doña Isabel Barreda	00 p 4 r
Doña Juana y Doña Lorenza Limón	01 p
Doña Ana María Carpio	04 p
D. Manuel Hidalgo	08 p
D. Pedro Perez Obligado	08 p
Testamentario de Doña Lucia Rivera	06 p
D. José Lazo de la Vega	02 p
Los Avitadores(sic) de la casa de la Toracarena	01 p
Los dichos de la Doña Luisa Zamudio	01 p
D. Nicodemedes Barreda	01 p
El Señor Cura Vicario	07 p
D. Antonio Viguera	02 p
D. Atanasio Tinaxas	10 p
Total	78 p 4r

Fuente: AJI, Leg. 592, Pza. 2, Cobro de pesos. Reparaciones de las casas asoladas por el río, Tarapacá 1824, fj. 4r.

En esta lista aparecen los nombres de aquellos que cancelaron la reparación de las propiedades y acequias, destacando que su composición agrupó en forma conjunta a la totalidad del entramado social del pueblo. Cabe preguntarse frente a este hecho ¿Por qué le piden a Mariano Peñalba que encarne la figura del cacique de Tarapacá y que represente sus intereses, si en su mayoría son vecinos que no pertenecen al común de indios?. La respuesta la entregan los afectados al asentar que debido a los años de desconcierto político y social que han atravesado, y al no saber a ciencia cierta bajo que ley se encuentran, han recurrido a la autoridad que ha representado los intereses de los originarios del pueblo por más tiempo, en este caso el cacique³⁷.

Es en este alegato, propuesto desde la comunidad, donde se observan los primeros vestigios de lo que Hobsbawm y Ranger (1983) han denominada la reconstrucción de la costumbre, donde se articula la reclamación sobre “los derechos inmemoriales” o las “instituciones precedentes” como la sanción a la innovación propuesta desde la memoria arraigada en la repetición de una tradición.

Podríamos proponer entonces que frente al “vacío de poder” producido en el interregno del fin del dominio colonial español y la aparición de la república peruana, en Tarapacá se recreo la práctica del cacicazgo, no como continuidad del cargo colonial, sino más bien como una nueva institución que tuvo como fin ajustar la relación de fuerzas de la población local en el nuevo escenario liberal republicano.

Este testimonio no es exclusivo de las latitudes estudiadas en esta tesis, Roberto Choque Canqui (2005) ha analizado contextos similares en Bolivia durante las primeras década del siglo XIX, donde se observa la aparición de la figura del cacique “republicano”

³⁷ AJI, Leg. 592, pza. 2, Cobro de pesos. Reparaciones de las casas asoladas por el río, Tarapacá 1824, fjs. 6r.-6v.

como representante de las comunidades andinas y los componentes sociales locales anexos a estas, ante las autoridades republicanas, gestionando demandas respecto a las tierras comunales, la creación de escuelas y la participación de los nuevos cargos.

De esta manera, resultó natural que frente al vacío político, tras la emergencia del aluvión, la comunidad recartografiara el espacio simbólico³⁸ amparándose en la repetición de la costumbre que señaló a Mariano Peñalba como la nueva autoridad, que asumió junto con la recaudación del dinero para la refacción de las edificaciones derruidas, la dirección de las obras de reparación del panteón y la cancelación de los jornales de peones y tributarios que laboraron en estas.

Tabla 3: Trabajos de reparación del panteón

Trabajos	
Enero 16 día Viernes. Desde las doce de este día trabajaron once peones, que estuvieron en el Panteón, incluidos tres pesos, y se les pago a un real a cada uno	01-3
17 Sábado. Trabajaron 27 soldados a dos reales	06-6
Id trece tributarios que trajo al trabajo Don Mariano Peñalba a id	03-2
19 Lunes. Nueve naturales que trajo don Mariano Peñalba a id	02-2
Id al cacique Don Mariano Rodríguez por 20 cargas de Leña para quemar la cal, a un real cada una	02-4
Total	16-1

Fuente: AJI, Leg. 592, Pza. 2, Cobro de pesos. Reparaciones de las casas asoladas por el río, Tarapacá 1824, fj. 5r.

De los datos expuestos en la tabla 3 fijaremos nuestra atención en la aparición de trece tributarios traídos por el cacique Peñalba para las labores en el panteón, destacando que en el comprobante de pago que se extiende a los participantes se especifica que el salario de dos reales será descontado del pago del tributo. Anotación que se repite en el ítem de “nueve naturales a dos reales cada uno”. El alivio que la cancelación de estas labores trajo a la liquidación de los montos tributarios es continuamente mencionado por la autoridad comunal, señalando que las dificultades del cobro provienen de la reticencia de los tributarios a cumplir con esta erogación, problema generalizado en la quebrada.

Cabe destacar que junto a estos tributarios acuden a las obras 11 peones y 27 soldados, a los que les cancelaron uno o dos reales a cada uno, dato que evidencia que el trabajo ya no se hacía bajo las tradicionales normas comunales de la reciprocidad, sino bajo el pago concertado de salarios o peonaje.

Por último nos interesa resaltar la aparición, en el informe de la restauración de las moradas de Tarapacá, del cacique Mariano Rodríguez, de la comunidad de Sibaya, quien gestiona el pago de 20 cargas de leña, negocio personal practicado por el cacique y que por lo tanto no entra en el pago comunal del tributo. Este dato nos entrega antecedentes sobre la conservación de conexiones comerciales entre las autoridades étnicas de la quebrada de Tarapacá, relaciones que se remontan al período colonial y que dan cuenta de un espacio dinámico construido en torno a las minas de Huantajaya en el siglo XVIII, y a la ocupación de la pampa y los puertos de Pisagua e Iquique en el siglo XIX (Castro 2005).

³⁸ Recordemos que la acción de recordar es definida por Enrique Florescano y León Portilla como la “acción que lleva a existir de un modo determinado” (León Portilla 1995: 15). Entonces al recartografiar el espacio y el tiempo la memoria tendrá como fin principal el afirmar y asegurar la identidad de un grupo.

2. En defensa de los “derechos inmemoriales”: Julián Estica y el Molino de Guabiña

Al concluir los informes sobre las labores en la caja del río de Tarapacá se diluye nuevamente la figura del cacique, encontrando testimonios sobre su presencia en el año de 1836, cuando se proclama a Julián Estica como cacique general de la Provincia, representando a las cuatro comunidades del cacicazgo de Tarapacá³⁹, en defensa de lo que él denomina como “derechos inmemoriales” de utilización de los dos Molinos ubicados en la quebrada.

Este nombramiento fue auspiciado por algunos representantes de las señaladas comunidades, compuestos por los caciques, segundas personas y principales de cada comunidad, que en ese tiempo junto al título que portaban ejercían otros oficios propios de la naciente república. Entre estos se destacan Nicolás Peñalba, cacique recaudador de la contribución de indígenas de la comunidad de Tarapacá; el alcalde de paz y cacique de Guabiña Antonio Luza y Esteban Guacte cacique de Laonzana⁴⁰. Es de notar que para el caso de Tarapacá la familia Peñalba aún conserva el cargo de cacique recaudador, dando cuenta de una legitimación aparente de sus funciones frente a la comunidad, producto quizás de las gestiones iniciadas con el aluvión de 1823.

“Poder General En el Pueblo de Tarapacá, Capital de Provincia de este nombre en el Departamento de la Ley y República Sud Peruana, a los veinte y tres días del mes de Abril de mil ochocientos treinta y seis años: Ante mi el Escribano Publico de esta comprehension y de los testigos infrascriptos parecieron presentes el Recaudador de Indígenas D. Nicolas Peñalba, D. Domingo Rios, Urbano Sentellas, Domingo Sanati, Nicholas Lusa, Carlos y Juan Visentelo, Pedro Quispe, Pedro Ríos, Agustín y Mariano Torbalay, Matias Peñalba, Julian Quilaguira, Gregorio Robles y Mariano Guacacano, todos indígenas de esta comunidad de cuyo conocimiento doy fe y dijeron que por el tenor del presente, dan y certifican todo su poder cumplido y el mas necesario por mas valer a D. Julian Estica cacique general de la Provincia para que generalmente atienda en todo sus asuntos y negocios y especialmente para representar, todo aquello que le parezca ser en beneficio de dicha comunidad, sin reservar cosa alguna; y al efecto comparezca ante las justicias así civiles, como eclesiásticas, a que con derecho pueda y deba, y ante ellas presente escritos memoriales y representaciones, y haga todos los oficios que los otorgantes hacer podrían presente siendo, pues el Poder que para este caso se requiere con lo insidente y dependiente, ese mismo le dan y contienen con franca y general administración, y la facultad de poder enjuiciar y subtituir en quien y las veces que guste, que a todos los releba de costas en forma.”⁴¹

Las obligaciones que debía prestar Julián Estica se dirigían a defender los derechos comunales contra los abusos de Santo Olcay, indígena de Pica que ejercía el cargo de

³⁹ Las cuatro comunidades son las entendidas como Tarapacá (capital), Laonsana, Guabiña y Coscaya.

⁴⁰ AJI, Leg. 306, Pza. 8, Autos de demanda del cacique provincial contra Santos Olcay, Tarapacá 1836.

⁴¹ *Ibid*, fj. 1r.

Protector de Indios y proyectaba construir un molino harinero en la hacienda de Catiña, pago de Pachica, utilizando las aguas que compartían las comunidades de Tarapacá.



Imagen 1: Casa del Molino de Guabiña

Fuente: Registro fotográfico de Alberto Díaz



Imagen 2: Piedra de molienda

Fuente: Registro fotográfico de Alberto Díaz

El impacto que esta construcción tendría en los ingresos tributarios de los comuneros indígenas que componían el cacicazgo de Tarapacá era crítico, ya que el redito del censo de la compra del Molino de Guabiña (275 pesos anuales), realizada en 1820 por Manuel Hidalgo Bustamante al común de indios en 12.400 pesos, era el único ingreso que percibían las cajas comunales para el pago de la contribución. Suma que se perdería al construir otro molino, ya que nadie acudiría a las instalaciones de Guabiña estando más próximas las de Olcay, no pudiendo en consecuencia cumplir Manuel Hidalgo con su obligación, al no tener trigo ni maíz que moler.

En su alegato, Julián Estica sostiene que son las arcas del Estado, junto a las comunales, las más perjudicadas, ya que al no pagar la contribución pierden sus tierras quedando los indios “inútiles e infructíferos”, y dejando el Estado de percibir el 27% de los impuestos sobre los productos que cultivaban.

“D. Julian Estica Indio Principal de la comunidad de esta capital, y apoderado general de las quatro comunidades Tarapacá, Guaviña, Laonzana y Coscaya como lo tengo acreditado con lo que debidamente ante V. tengo presentado, como mejor proseda de derecho ante V. digo que el seis del corriente presente una Petición a nombre de las quatro comunidades que represento dirigida a reclamar se impidiera la obra de Molino que tiene en practica D. Santos Olcay, o al menos se mandase suspender el curso del trabajo hasta tanto unos y otros esclareciéramos los derechos que nos amparan y de ese modo evitar el conocido perjuicio que no solo se les infiere a las quatro comunidades mis poderdantes; sino tambien al mismo estado que siempre percive veinte y siete por cada año de los Productos de los molinos de mis indios que al presente se intenta perjudicar con la fabrica que llevo dicha de la que seguramente vienen a quedar los demas indios inútiles, e infructíferos.”⁴²

Por último, Julián Estica agrega una nueva acusación sobre Olcay que radica en el ejercicio que este hacía del cargo de Protector y Defensor de Indios “conspirando contra los mismos a quienes debía amparar”⁴³. La imputación de Estica se remonta a 1820, fecha en que Olcay había servido como recaudador ilegítimo de los tributos en Tarapacá hasta la intervención de Mariano Peñalba en 1823. Estas y otras acciones las habría realizado bajo el amparo del antiguo Sub-delegado de Tarapacá Sr. Antonio Repojos, quien permitió el sacrificio “de la casta indígena” con la exacción de primicias sin ninguna norma.

Al no encontrar justicia bajo la antigua autoridad, Estebán Estica se dirige al nuevo Sub-delegado rogando se den soluciones a los males que afligen a sus representados, utilizando en su petición tanto el discurso republicano como el colonial que se asienta en el reclamo de lo que denomina como “derechos inmemoriales”.

“Ultimamente la clase miserable que represento se halla recomendada a su amparo por muchas leyes benéficas que se han dictado en su favor prohibiendo los abusos que contra ellos y sus propiedades se cometan. Su misión, su poca instrucción y la util profesión que exerce escijen toda protección del gobierno; y por ultimo Exelentísimo Señor Protector de Estado Sub Peruano los acaba de recomendar en el Supremo Decreto de nueve de mayo del corriente año; y por lo tanto la Integridad de VuestraSeñoría se ha de serbir mandar a persibir el mencionado Olcay suspenda todo apresto a la obra que intenta plantificar a costa de nuestra ruina a pretesto de que la industria es libre al hombre siendo así que esta solo tiene lugar quando no es en perjuicio de tercero.”⁴⁴

Junto con el alegato de defensa de Estica se puede percibir el uso discursivo conciente de la tipificación del indígena para el logro de privilegios. La mención a “las leyes beneficiosas” persigue el doble objetivo de presentarse frente a la autoridad bajo el carácter de formar parte de la “casta indígena”, ignorantes y pobres, pero una de las ramas mas importantes de la industria que sostiene el estado, juicio que se contradice en el mismo párrafo al citar las garantías del liberalismo económico. De esta forma se observa la reproducción de las problemáticas coloniales al momento de analizar la reconstrucción de los discursos.

⁴² *Ibid*, fj. 8r.

⁴³ *Ibid*, fj. 4v.

⁴⁴ *Ibid*, fj. 5r.

En la defensa de Santos Olcay, en manos de su hijo Manuel Silvestre Olcay quien firma como licenciado, se establece que las acusaciones son falsas, y que Estica es un conocido “alborotador” del área, que jamás ha sido nombrado por representante alguno de las comunidades. Agrega a su manifiesto el hecho de que las obras ya han comenzado, incurriendo en un elevado gasto que no solo beneficia a su persona, sino que también va en provecho del Estado y del público que disfrutará de la comodidad. Por lo tanto, el Sub-delegado tiene el deber de proteger su iniciativa tanto por su calidad de indígena – principal del Pueblo de Pica- como de ciudadano industrial, fomentando al avance del ramo mercantil del país.

“que siendo libre a todo hombre la industria siempre que tienda en adelante al ramo mercantil del País, ay que por lo mismo se halle garantizada, y apoyada con la protección del Gobierno.”⁴⁵

Finalmente el molino se construye, apareciendo Santos Olcay en el Padrón de contribuyentes de 1845, registrado como “indígena” del padrón de Pica, e inscrito en Tarapacá en el padrón de propietarios de bienes raíces poseyendo varios predios, un molino y personal de servicio negro a su cargo (González, H. 2002).

Del caso expuesto podemos derivar por lo menos tres aristas a analizar para el período: 1. Que si bien la tributación funciona bajo la fórmula de una responsabilidad “individual” y no corporativa, la comunidad sigue siendo el referente de legitimización del derecho al acceso de las tierras individuales y de reparto comunal; 2. La vigencia que mantiene en su defensa la figura de autoridades étnicas como caciques y principales, y su manejo del doble discurso de indígenas y ciudadanos; y 3. Aspecto refrendado en la aparición de algunos individuos, como Santos Olcay, que se comienzan a diferenciar económica, política y simbólicamente de una manera importante, utilizando para ello la nueva administración republicana sin olvidar el manejo de su ascendencia indígena, como lo demuestra en esta declaración ante la comunidad de Pica y el Subdelegado:

“Yo soy de origen indígena, limpio y sin mancha alguna. Mi conducta juiciosa y moderada, recomiendan mi persona. Los destinos que he servido ya de cacique, ya de diputado de aguas, ya de regidor municipal por nombramiento de los jefes, gobernantes legítimos y observadores de la ley, he desempeñado no solamente a satisfacción de estos superiores, más también a la de todo el público, con aplauso, respeto y decoro, que se han servido guardarme, y yo conservar”⁴⁶

No sabemos cuál es la conclusión del juicio, pero los enfrentamientos entre Olcay y Estica no concluyen en esta fecha, ya que en 1837 el ciudadano Antonio Luza, recaudador de tributos del Pueblo de Guaviña, bajo el amparo de Santos Olcay, Protector nombrado por el Superior Gobierno, se querrela de forma civil y criminal contra Julián Estica y Agustín Alegre “quienes por un espíritu de autoridad y despotismo”⁴⁷ han actuado en contra del pueblo de Guabiña y de él mismo.

Se puede concluir, a la luz de los datos expuestos, que estamos frente a un conflicto entre indígenas con identidades diferentes y contrapuestas, que se insertan en el aparato estatal peruano bajo dinámicas de representación colectiva e individual, que pueden leerse bajo el prisma de la ciudadanía y el librecambismo basado en la creencia del poder

⁴⁵ *Ibid.* fj. 27r.

⁴⁶ *AJL, Leg. 306, Pza. 8, Autos de demanda del cacique provincial contra Santos Olcay, Tarapacá 1836, fj 31v.*

⁴⁷ *AJL, Leg. 1425, Pza. 3, Injurias de hecho, Guabiña, Tarapacá 1837, f. 1r.*

transformador y benefactor de las instituciones sobre la sociedad (Peralta y Irurozqui 2000, 2003).

3. Autoridades indígenas locales: las implicancias del comercio y la ciudadanía

Durante la tarde del 14 de Marzo de 1837 se habrían presentado en el pueblo de Guabiña los indígenas Julián Estica y Agustín Alegre, quienes proclamados bajo el título de Comisionados Fiscales, convocaron en la plaza del pueblo a todos sus habitantes exigiendo el pago de una contribución en víveres destinada a la tropa, que dijeron se hallaba destacada en el Pueblo de Tarapacá, concurriendo los convocados:

“con gallinas, huevos, papas y pollos y los que no hubiesen estos comestibles, con un peso en plata, o trigo, precisándolos a que buscasen una u otra cosa, como en efecto han exivido, y por de contado las gallinas, las papas, y por las demas, aunque fuesen pollos y huevos, que todo era plata para que comiesen los soldados”⁴⁸

Luego de concluir este procedimiento, definido por Antonio Luza, cacique recaudador de la localidad, como un “recojo de rapiña” y “de puro latrocinio”, lo obligaron a punta de azotes, a conducir bajo su costa lo reunido a casa de Estica.

En el correr de un año la figura del defensor de las comunidades de la quebrada de Tarapacá frente a un forastero como Santos Olcay, se había transformado de un ejemplo de la defensa de los derechos comunales a la encarnación de la ilegalidad de los intereses privados. Si bien el juicio no probó la participación individual de Julián Estica en estos hechos, asentando su ejecución en una orden del Sub-delegado, si sembró la duda sobre la legitimidad de sus actos. Podemos suponer que los tratos comerciales que se entablaron entre Olcay y Antonio Luza durante el período, especialmente de manutención de alfalfa para los animales del primero, utilizados en las rutas de comercio coloniales (específicamente el tramo pampa-valles), habrían marcado la diferencia al momento de declarar en contra del antes nombrado Cacique Apoderado de las cuatro comunidades, llegando Luza a exclamar en su descargo frente a las autoridades:

“¿qual sera la investidura u autoridad con que se hallan facultados Julian Estica y Agustín Alegre para imponer gavelas, y contribuciones a todo un Pueblo? ¡No lo Alcanso! Lo cierto del caso es que el robo es solemne...”⁴⁹

El vacío generado a raíz de los continuos cambios en la legislación que regula el actuar del indígena, y el manejo del discurso ciudadano en pro de la defensa de derechos personales y comunales, que responden a coyunturas específicas en las relaciones de los sujetos de estudio, nos presenta un escenario en que los flujos de poder van acompañados de la ley - mientras esta responda a sus necesidades - una vez que estas resultan insuficientes para proteger lo que denominaran reiteradamente como “derechos inmemoriales” saldrán a la luz los títulos coloniales con los cuales defenderán su ascendencia y revitalizarán el “pacto colonial” como aún vigente.

⁴⁸ *Ibid.*, fj. 1v.

⁴⁹ *Ibid.*, fj. 1v.

Lo que no declara Luza, y que encontramos en los testimonios de los indígenas comunes de Guabiña, es que una vez que se establece el trato comercial entre los “ciudadanos” principales de la zona, categoría que envuelve el implícito de que saben leer y escribir y que poseen recursos suficientes para comprobar su calidad de miembros de esta nueva república, se superponen sus negocios particulares ante el interés general, como lo fue el pagar la contribución única sin el aporte que entregaba el molino entregado a censo a Manuel Hidalgo Bustamante, irregularidad denunciada en las declaraciones de Felipe Jayña, Manuel Cayo, Valentin Chola, Silverio Mamani, Lorenzo Jayña, Melchor Ocsa, Julian Tocale, Bailón Jayña, Tomas Vernal, Patricio Vernal, Norberto Garcia, Juan de Dios Platero, Felipe Tocale, y Dionisio Cavezas, quienes entregan al comienzo del juicio testimonios semejantes que acusan:

“que el declarante precencio, y el cacique Luza exigió a sus indígenas a que pagasen el peso que debían de su cuota, el mismo que se negaba a pagar D. Manuel Hidalgo Bustamante, y que esto debían hacerlo en cualesquiera especies de biberes, que sería fácil reducirlo a dinero”⁵⁰

Testimonio que alteran en el transcurso del procedimiento, y una vez que la autoridad del Intendente, quien había nombrado a Olcay como Protector de las comunidades de la quebrada de Tarapacá, impone su dictamen frente al Sub-Prefecto, que amparaba la autoridad de Estica en la misma zona, transforman a este último en el infractor.

“Que Julian Estica, después de haber hecho reunir a aquellos indígenas, les exigió que el peso que restaban del tributo, y se negaba Hidalgo a pagar, lo dieran ellos bien en dinero, papas, gallinas o trigo, que todo era bueno para que comieren los soldados, que así tenía orden del S. Sub Prefecto...”⁵¹

Esta no será la última vez que se alzarán en la zona intereses políticos y económicos privados en la figura de un Santos Olcay o un Julián Estica, a lo largo del siglo XIX numerosos son los casos que hemos encontrado de la ascendencia en los pueblos de Tarapacá de personajes que rearticulaban sus redes de poder bajo el sino de ser ciudadanos, jugando con las voces coloniales de autoridad, como la figura del cacique. En este escenario, resulta esclarecedor el caso de Hipólito Estica a principio del siglo XX, Juez de Distrito del Pueblo de Mamiña, que junto a su calidad de ciudadano enarbolaba el de ser sucesor del cacique del pueblo, y por lo tanto defensor de los bienes de su comunidad que había inscrito a su nombre, por el derecho que implicaba su antiguo cargo, acción que no dejó contento al vecino principal Antonio Caqueo quien denuncia sus acciones al Intendente declarando que:

“Don Hipólito Estica. Ha inscrito para sí en el Conservador de Bienes Raíces un lote de terreno fiscal como de una legua cuadrada en el punto denunciado “Socaya” i en el mismo pueblo de Mamiña también se ha inscrito en la misma forma anterior otro pedazo de terreno fiscal en la plaza pública de dicho pueblo”⁵²

El reclamo de Caqueo se basaba en el uso fraudulento de las leyes de privatización de las comunidades, que Estica había utilizado bajo el argumento de proteger el territorio

⁵⁰ *Ibid*, fjs. 4r.-10r.

⁵¹ *Ibid.*, fjs. 10r. 18v.

⁵² *Archivo Regional de Tarapacá, Intendencia de Tarapacá (Desde ahora ARTIT), Vol. 23 (1912), “Denuncio contra Hipólito Estica (Juez de Distrito de Mamiña)”, Mamiña, Fol. 123-128.*

común de la comunidad aprovechando el vacío de poder generado por el cambio de la institucionalidad de la república peruana a la chilena.

4. Contradicciones republicanas: Pascual Flores y la rebelión de Huantajaya

Por último presentamos un caso que se escapa geográficamente a la zona comprendida como la quebrada de Tarapacá, pero que responde de igual forma al proceso de reorganización de los nexos políticos y comerciales del período estudiado al convocar como agente promotor del alzamiento a un reconocido indígena de la zona, Pascual Flores, quien mantiene relaciones de parentesco reales o ficticias (compadrazgo) tanto con los componentes de la dirigencia étnica⁵³ del Oasis de Pica, como con sectores de la quebrada de Tarapacá y el antiguo Alto Perú.

Durante las postrimerías del período colonial y comienzos del siglo XIX, cuando los gritos de la rebelión de Tupác Amaru se alejaban del recuerdo de los habitantes de la provincia, el registro de actos de violencia eran comunes en el espacio estudiado. Pero esta vez bajo la tipificación de explosiones espontáneas, que no emergen a raíz de los profundos conflictos de la sociedad colonial⁵⁴, sino más bien bajo un nuevo concepto político que comienza a surgir en la época, la categoría política de ciudadano.

Como bien lo expresan Felipe Velarde, Subdelegado y Comandante Militar del Partido de Tarapacá, y el Cabildo de Santa Rosa en Mayo de 1822, cuando al unísono solicitaron auxilio al Intendente para mitigar “las ocurrencias y desordenes que se experimentan en estos pueblos” y que han imposibilitado a las autoridades “de mantener el buen ordenamiento” debido al escaso contingente militar asentado en la zona, obligándolos a “sufrir el desorden, desobedecimiento, y escándalos públicos” y “de experimentar muertes, robos, y otros desastres”⁵⁵.

Esta petición de refuerzos se hizo bajo el escenario de una insubordinación por la proclamación de la institución del Cabildo para los poblados de Iquique, Huantajaya y Santa Rosa, instancia que es aprovechada por los “laboreadores” de los minerales de la costa para solicitar su participación en la votación ciudadana reafirmando la condición otorgada por el nuevo Estado republicano al declarar la igualdad.

La abolición de las antiguas instituciones coloniales respondió tanto a la intención de marcar diferencias entre el antiguo orden y el nuevo Estado republicano, como a la ideología liberal de este último, que suponía la eliminación de distinciones entre ciudadanos y el imperio de las instituciones por sobre los poderes personales (Hünefeldt 1978).

En este aspecto, la condición de ciudadano establecida por la República permitía, en principio, la participación igualitaria de los individuos, aún cuando generaba también, la

⁵³ Utilizamos el término dirigencia étnica en el sentido que le da Choque Canqui (2005) y Diez Hurtado (1998), es decir, agentes incorporados a la nueva república que mantiene el reconocimiento comunal a través de sus nexos con las antiguas figuras coloniales.

⁵⁴ Básicamente definidas por la historiografía colonial como los factores que se encuentran asociados directamente al Sistema Colonial (Stavig 1985).

⁵⁵ Archivo Nacional Histórico, Fondo Judicial Criminal de Iquique, (Desde ahora AJIC), Leg. 1514, Pza. 4. *Rebelión en el mineral de Huantajaya, 1822-1826*, Huantajaya, fjs. 1-140.

exclusión de gran parte de la población: sólo se reconocían como ciudadanos en ejercicio a los contribuyentes alfabetos y mayores de edad, con lo que se colocaba a casi toda la población (indígena, mestiza y castas) fuera del sistema electoral (Hünefeldt 1978).

Junto a estas razones constitucionales relacionadas con las características económicas y culturales de los ciudadanos, las instituciones regionales añadieron una más, al solicitar que no debían optar a tal categoría republicana los elementos afroamericanos:

“por su Estado serbil, quanto por lo prebenido en el artículo segundo del reglamento de Constitución; a lo que se agregaba su nacimiento y procedencia de la Africa, y vicios de embriagueses general en todos ellos”⁵⁶

Esta respuesta desató la violencia, no tan solo de los estereotipados “africanos”, sino también de los mestizos e indígenas que trabajaban en los asentamientos mineros.

Al momento de alzarse los denominados por su vestimenta como emponchados, las rencillas interétnicas, tan características durante el período colonial⁵⁷, se diluyen bajo el objetivo común de obtener representación política en el Cabildo. De esta forma la cuadrilla de insurrectos quedó compuesta de una variopinta población que recuerda los tres siglos de convivencia interétnica, y nos aleja de los clásicos prototipos de blancos versus indígenas, siendo englobados por las mismas autoridades de la época bajo el término general de gente de la plebe.

El liderazgo de la revuelta recayó en forma automática en manos de Pascual Flores, quien en primera instancia se reconoce como mulato, revelando posteriormente su ascendencia indígena. En torno a él se aglutinan todos los laboreadores del mineral y en nombre de la carta de constitución que rige en 1822 exigen una representación igualitaria en el Cabildo. Al negar la autoridad de turno tal derecho desconoce a los funcionarios electos, y Pascual Flores se abroga la potestad, en defensa de la “bien amada república”, de dirigir un motín que termina con la vida de varios soldados y con el cese de las funciones del mineral por un lapso de 8 meses, adjudicándose el vocablo oficial, impuesto por los oficiales gubernamentales, de bandido.

Con la marca de este calificativo, se dio paso a promulgar la prohibición a todos los habitantes de la zona de auxiliar de cualquier forma a Flores y sus secuaces, dejándolos vagabundear por la pampa sin más ayuda “que la que el diablo le diera”⁵⁸. Pero Flores no era un sujeto común, en su estancia en Lima en 1818 había quedado formalizado en diversas transacciones comerciales que sabía leer y escribir, y poseía un caudal suficiente como para declararse ciudadano de la nueva república, dinamizando sus negocios a través de la petición de algún cargo público oficial. La pregunta que nos debemos plantear es ¿qué lo llevo a Huantajaya a solicitar la participación ciudadana de negros libres, mulatos y mestizos?; ¿cuáles fueron las reacciones de las autoridades étnicas locales frente a su petición?.

Frente a estas interrogantes planteamos como respuesta la emergencia de rivalidades locales como detonante de tal actuación. Pascual Flores requería retomar el tráfico de bienes desde los minerales de la costa como Huantajaya y otros del interior como el de Ujina, y los valles, rehabilitando la circulación de capitales desde estas áreas hacia el antiguo Alto Perú. En pos de este objetivo solicitó renovar los lazos de reciprocidad entre los delegados locales de Pica y Tarapacá, permitiendo en primer término su huida y en segundo

⁵⁶ AJIC, Leg. 1514, Pza. 4, *Rebelión en el mineral de Huantajaya, 1822-1826, Huantajaya, fjs. 18r.*

⁵⁷ Ver Flores Galindo 2001, en especial apartado titulado “Tensión Étnica”, pp. 87-98.

⁵⁸ AJIC, Leg. 1514, Pza. 4, *Rebelión en el mineral de Huantajaya, 1822-1826, Huantajaya, fj. 67r.*

lugar la formalización de una situación de facto, la mayor injerencia de los representantes Piqueños por sobre los de Tarapacá en el juego político republicano. El apoyo que brindan los indígenas asentados en el mineral con lazos familiares con el Oasis de Pica permite a Flores establecer una base estable de apoyo en su objetivo, y al mantener bajo alerta por 8 meses tanto la pampa y como el mineral puede actuar libremente extrayendo residuos de minerales de plata, abandonados por sus capataces por miedo a la muerte, e ingresar al territorio tarapaqueño los clásicos víveres de la embriaguez, es decir aguardiente, que vende a los mismos insurgentes, en su mayoría de casta negra⁵⁹, marcando un ejemplo de cómo las empresas indígenas se trastocan, o los intereses particulares se imponen sobre los generales, convirtiéndose en empresas capitalistas instrumentalizando las conexiones políticas en pos de un fin individual regulado por el mercado.

⁵⁹ Ibid. Fjs. 98r.-123v.

Reflexiones Finales

En el clásico estudio de Guha (2002) y Spivak (1988) sobre las voces subalternas en la historia, se establece que al hablar del subalterno se deben tener en cuenta algunas precauciones que permitan al historiador no tener la pretensión de hablar por el otro, sino más bien de representar al otro sin caer en el esencialismo de que la imagen que generan los textos y oficios sobre los mismos, entendidos como el discurso primario, obedecen casi sin excepción al uso oficial, en tanto que su función estaba destinada principalmente al registro administrativo.

De esta forma hablar sobre las autoridades locales indígenas en el período republicano y su relación con el manejo del discurso ciudadano v/s indígena, siempre contiene la pretensión de un tercero que plasmó en los papeles la conformación de una prédica institucionalizada por el poder o la revelación dirigida de intereses particulares que justifican las acciones administrativas del gobierno.

En los casos presentados en este trabajo se partió de la pretensión de plasmar una de las aristas plausibles que permiten explicar la reinención del cargo del cacique y su manipulación durante el siglo XIX como artilugio del poder, específicamente esgrimido por aquellos que pasan a conformar los nuevos engranajes de lo que llamaremos el pacto ciudadano republicano, entre los requerimientos de la nueva república, los intereses económicos particulares y la legitimidad de la comunidad, que mantiene en la memoria la imagen del cacique.

Siguiendo este derrotero hemos podido observar la emergencia de autoridades locales, como la que encarna Santos Olcay, que amplían su jurisdicción de injerencia política gracias al uso de la plaza señalada en la nueva estructura estatal, surgiendo como el nuevo representante indígena-ciudadano, fortaleciendo su posición y fortuna. También hemos registrado el caso inverso en la figura de Julián Estica, quien debido a sus alianzas políticas con los representantes oficiales del poder, como lo es el Sub Prefecto, pierde el control de la autoridad local en manos de forasteros con intereses comerciales establecidos en la zona.

La emergencia de agentes locales, que utilizan el amparo de las autoridades oficiales del gobierno, nos permite observar una nueva reestructuración de poderes regionales, que obedecen en su mayoría a intereses comerciales ligados con el tráfico de mercancías en los antiguos circuitos comerciales coloniales. La única manera de sobrevivir que encuentran estos viejos principales es la de reconvertir su prestigio en la carta de presentación ante el nuevo Estado, apostando su incorporación en beneficio de su comunidad y de sus intereses particulares. La integración como personeros oficiales del nuevo gobierno les da las garantías para enfrentar los embates de las nuevas legislaciones, permitiendo un control más directo de la inscripción y defensa de los recursos comunales, en salvaguarda de su pasado y con miras en su futuro.

Pero esta es una representación parcial del escenario tarapaqueño en el período estudiado, es la exteriorización de un sujeto subalterno, en cuanto a su relación con el Estado, pero no en cuanto a las voces subalternas respecto a su poder, sus representados, el común de indios, la voz ausente en este trabajo.

Bibliografía

Fuentes

AJI Archivo Nacional Histórico de Chile, Fondo Judicial de Iquique

- Leg. 1, Pza. 1, Toma de terrenos en el valle de Quisma, Pica 1756.
Leg. 67, Pza. 3, Inventario de tributos, Tarapacá 1773.
Leg. 160, Pza. 1, Entrega de bienes, Tarapacá 1812.
Leg. 306, Pza. 8, Autos de demanda interpuesta por Esteban Estica contra Santos Olcay por la construcción de un Molino, Tarapacá 1836.
Leg. 529, Pza. 2, Cobro de pesos. Reparaciones de las casas asoladas por el río Tarapacá, Tarapacá 1824.
Leg. 607, Pza. 4, Solicita no pagar tributos por ruina, Tarapacá, 1774.
Leg. 902, Pza. 9, Solicitud de informe sobre tributos, Tarapacá 1792.
Leg. 1425, Pza. 3, Injurias de hecho, Guabiña, Tarapacá 1837.

ATRI Archivo Regional de Iquique, Fondo Intendencia de Tarapacá

- Vol. 23 (1912), Denuncio contra Hipólito Estica (Juez de Distrito de Mamiña), Mamiña, Fol. 123-128.

AJIC Archivo Nacional Histórico de Chile, Fondo Judicial de Iquique, Criminal

- Leg. 1514, Pza. 4. *Rebelión en el mineral de Huantajaya*, 1822-1826, Huantajaya, fjs. 1-140.

Libros, Artículos y Manuscritos

- ADAMS, R. 1959. A community in the Andes: problems and Progress in Muquiyauyo, Seattle, University of Washington Press.
- ADVIS, Patricio. 1990. "La Doctrina de Tarapacá en el siglo XVI (Perfil administrativo-eclesiástico)", Revista Camanchaca N°12-13:76-91, Taller Estudios Regionales, Iquique, Chile.

- ANNA, Timothy. 2003. La caída del Gobierno español en el Perú. El dilema de la Independencia, IEP, Serie Estudios Históricos N° 35, Lima, Perú.
- ASSADOURIAN, Carlos Sempat. 1982. El sistema de la economía colonial. Mercado interno, regiones y espacio económico, IEP, Lima, Perú.
- BASADRE, Jorge. 1964. Historia de la República del Perú, Tomo 1, Editorial Universitaria, Lima, Perú.
- 1968. Historia de la república del Perú, 1822-1933, Vol. 1. Editorial Universitaria, Lima, Perú.
- BONILLA, Heraclio. 1991. "Estado y Tributo Campesino. La experiencia de Ayacucho", en Heraclio Bonilla (Compilador), Los Andes en la Encrucijada. Indios, Comunidades y Estado en el siglo XIX, Ediciones Libri Mundi-FLACSO (Sede Ecuador), pp. 335-366, Quito, Ecuador.
- BONILLA, Heraclio, y Karen SPALDING. 1981. "La Independencia en el Perú: las palabras y los hechos", en Heraclio Bonilla et. al. (Compilador), La Independencia en el Perú, Serie Perú Problema, IEP, Lima, Perú.
- BRADING, David. 1971. Miners and merchant in Bourbon Mexico, 1763-1810, Cambridge University Press, Cambridge.
- 1990. "La España de los Borbones y su imperio americano", en Leslie Bethell (Compilador), Historia de América Latina, Vol. II, Editorial Crítica, Barcelona, España.
- BURGA, Manuel. 1976. De la hacienda colonial a la hacienda capitalista, IEP, Lima, Perú.
- CAHILL, David. 1993. "Nobleza, identidad y rebelión: los incas nobles del Cuzco frente a Túpac Amaru", *Histórica* N°27(1), PUCP, pp.9-49, Lima, Perú.
- CATRO, Luis. 2005. *Regionalismo y Desarrollo Regional: debate público, proyectos económicos y actores locales (Tarapacá 1880-1930)*, Coedición CEIP Ediciones, Universidad de Valparaíso, Universidad Santo Tomás, Viña del Mar, Chile.
- CONTRERAS, Carlos. 1989. "Estado republicano y tributo indígena en la sierra central en la post-independencia", *Histórica* N°13(1), PUCP, pp. 9-44, Lima, Perú.
- COTLEAR, Daniel. 1988. "Cambio institucional, derechos de propiedad y productividad en las comunidades campesinas", *Revista Andina*, Vol. 11-N°1, Centro Bartolomé de las Casas, pp. 7-65, Cusco, Perú.
- 1989. Desarrollo Campesino en los Andes. Cambio tecnológico y transformación social en las comunidades de la sierra del Perú, IEP, Lima, Perú.
- CUNEO VIDAL, Rómulo. 1977. *Leyendas de Arica, Tarapacá y Atacama*, Obras Completas, Vol. X, Edición Gráfica Morsom S.A., Lima, Perú.
- CHOQUE CANQUI, Roberto. 2005. *Historia de una lucha desigual*, Unidad de Investigaciones Históricas UNIH-PAKAXA, Serie Rebeliones Indígenas, La Paz.
- DEMELAS, María Danielle. 1995. "Modalidades y significación de elecciones generales en los pueblos andinos, 1813-1814", en A. ANNINO, (Coordinador), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires 1995.
- 1999. "La desvinculación de las tierras comunales en Bolivia, S. XIX-XX", en Hans-Jürgen Prien y Rosa María Martínez de Codes (Compiladores), *El Proceso*

desvinculador y desamortizador de bienes eclesiásticos y comunales en la América Española, siglo XVIII y XIX, Cuadernos de Historia Latinoamericana N° 7, AHILA, Netherlands.

DÍAZ DE REMENTERÍA, Carlos. 1977. *El cacique en el virreinato del Perú estudio histórico-jurídico*, Universidad de Sevilla (PSAA), Vol. 15, Sevilla, España.

DIEZ HURTADO, Alejandro. 1998a. *Comunes y Haciendas. Procesos de Comunalización en la Sierra de Piura (siglos XVIII al XX)*, CIPCA-CBC, Cuzco, Perú.

1998b ----- 1998b. "Transiciones comunitarias. Los cabildos norteños entre la Colonia y la República", en Scarlett O'Phelan y Ives Saint-Geours (Compiladores), *El Norte en la Historia Regional. Siglos XVIII-XIX*, IFEA-CIPCA, pp 345-368, Lima. Perú.

DUEÑAS, Sebastián. 2003. "La privatización de las tierras de reparto indígenas: Indios, estado e intereses locales. Tacna, 1828-1841", en Macarena Gálvez – Rodrigo Ruz y Alberto Díaz (Compiladores), *Tarapacá un desierto de historias. Historia, Cultura y Memoria en el Norte Chileno S. XIX y XX*, FONDART, Iquique.

DUNAWAY, Nicole. 2003. *Crisis del cacicazgo, participación política indígena y Estado colonial en los corregimientos de Arica y Tarapacá, 1780-1815*, Tesis para optar al Grado de Magíster en Historia, Mención en Etnohistoria, Facultad de Filosofía y Humanidades, Escuela de Postgrado, Universidad de Chile.

FIGUEROA, Carolina. Riego y Sociedad: Pica Siglo XVIII, Tesis para optar al grado de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales, Universidad de Valparaíso, Chile.

----- 2004. "Articulaciones y Desarticulaciones sociales: propiedad, uso y distribución del agua superficial en Pica (siglo XVIII)", N° 9, Boletín del Museo Histórico del Agua, México D.F., México, pp. 57-66.

FISHER, John. 1981. *Gobierno y Sociedad en el Perú colonial. El régimen de las Intendencias: 1784-1814*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

----- 1984. "La formación del Estado peruano (1808-1824) y Simón Bolívar", en *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Bonn.

GLAVE, Luis Miguel y María Isabel REMY. 1983. *Estructura agraria y vida rural en una región andina. Ollantaytambo entre los siglos XVI y XIX*, Centro de Estudios Rurales andinos Bartolomé de las Casas, Cusco, Perú.

GOLTE, Jürgen. 1980. *Reparto y rebeliones. Túpac Amaru y las contradicciones de la economía colonial*, IEP, Lima, Perú

----- 1992. "Los problemas con las comunidades", en *Debate Agrario* N° 14, Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES), pp. 14-22, Lima, Perú.

GONZALEZ, Héctor. 2002. "Los Aymaras de la región de Tarapacá y el período republicano temprano (1821-1879)", en *Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, Grupo de Trabajo Pueblos Indígenas del Norte, Documento de Trabajo*, Santiago, Chile.

GUERRERO, Andrés. 1989. "Curagas y tenientes Políticos: La ley de la costumbre y la ley del Estado (Otavalo 1830-1875)", *Revista Andina*, Vol. 14-N°2, Centro Bartolomé de Las Casas, pp. 321-365, Cusco, Perú.

HALPERIN DONGHI, Tulio. 1993. *Historia Contemporánea de América Latina*. Alianza. Madrid, 1993. 13ª edición.

- HEREDIA, 1974. *Planes españoles para reconquistar hispanoamérica, 1810-1818*, Buenos Aires, Argentina.
- 1982. "La constitución de Cádiz en Salta (1814)", en *Nuestra Historia*, N°30, Buenos Aires, Argentina.
- HIDALGO, Jorge. 1987. "Tierras, exacciones fiscales y mercado en las sociedades de Arica, Tarapacá y Atacama, 1750-1790", en Olivia Harris et. al. (Compiladores), *La Participación Indígena en los Mercados Surandinos. Estrategias y reproducción social siglos XVI a XX*, CERES, pp. 193-234, La Paz, Bolivia.
- 1996. "Rebeliones andinas en Arica, Tarapacá y Atacama, 1770-1781", Charles Walker (Compilador), *Entre la retórica y la insurgencia: las ideas y los movimientos sociales en los Andes, siglos XVIII*, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cusco, Perú.
- 1999. "Dominación y Resistencia en el cacicazgo de Pica", *Revista de Historia Indígena*, N° 4, Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile, pp. 49-74, Santiago, Chile.
- HOBBSAWM, E. Y T. RANGER. 1983. *The invention of tradition*, Cambridge, Cambridge University Press.
- HÜNEFELDT, Christine. 1978. "Los indios y la Constitución de 1812", *Allpanchis Phuturinqa*, N°1/12, pp. 35-57, Cusco, Perú.
- 1989. "Poder y Contribuciones: Puno, 1825-1845", *Revista Andina*, Vol. 14-N°2, Centro Bartolomé de las Casas, pp. 367-407, Cusco, Perú.
- 1991. "Circulación y estructura tributaria. Puno 1840-1890", en Henrique Urbano (Compilador), *Poder y Violencia en los Andes*, centro Bartolomé de las Casas, pp. 189-207, Cusco, Perú.
- HUSSON, 1992. De la guerra a la rebelión (Huanta, siglo XIX), IFEA - CBC, Lima, Perú.
- KLEIN, Herbet. 1995. Haciendas y Ayllus en Bolivia, SS. XVIII y XIX, IEP, Lima, Perú.
- LANGER, Erick. 1989. *Rural Society and the Mining Economy in Southern Bolivia: Agrarian Resistance in Chuquisaca, 1880-1930*, Stanford University Press.
- LARRAÍN, Horacio. 1975. "La Población Indígena de Tarapacá (Norte de Chile). Entre 1538 y 1581" en Norte Grande Vol. 1, N°3-4:269-300, Instituto de Geografía, Universidad Católica de Chile, Santiago
- LARSON, Brooke. 1983. *Explotación Agraria y resistencia campesina*, Ediciones Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social (CERES), Cochabamba, Bolivia.
- 2002. *Indígenas, Élités y Estado en la formación de las repúblicas andinas 1850-1910*, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú – IEP, Lima, Perú.
- LYNCH, John. 1973. *The Spanish American Revolution, 1808-1826*, New York, W.W. Norton.
- 1989. "Los orígenes de la Independencia Hispanoamericana", en Leslie Bethell (Compilador), *Historia de América Latina*, Tomo 5, Cambridge University Press, Editorial Crítica, pp. 1-40, Barcelona, España.

- NUÑEZ, Lautaro. 1978. "L'évolution millénaire d'une vallée: Peuplement et ressources a Tarapacá", *Annales Economies Sociétés*, Extrait des numeros N°5-6:906-920, París, Francia.
- NUÑEZ, Patricio. 1983. "Aldeas Tarapaqueñas, notas y comentarios", *Chungara* N°10: 29-37, Universidad de Tarapacá, Chile.
- MATOS MAR, José. 1976. "Comunidades indígenas del área andina", en José Matos Mar (Compilador), *Hacienda, Comunidad y Campesinado en Perú*, IEP, pp. 179-217, Lima, Perú.
- MORNER, Magnus. 1960. Caudillos y Militares en la Evolución Hispanoamericana, *Journal of Inter-American Studies*, VOL. 2, N° 3 (Jul., 1960), pp. 295-310.
- MOSCOSO, Martha. 1989. "Comunidad, autoridad indígena y poder republicano en el siglo XIX", *Revista Andina*, Vol. 14-N°2, Centro Bartolomé de las Casas, pp. 481-499, Cusco, Perú.
- MOSSBRUCKER, Harold. 1990. *La economía campesina y el concepto "comunidad". Un enfoque Crítico*, IEO, Lima, Perú.
- O'PHELAN, Scarlett. 1987. "El Mito de la "Independencia Concedida": Los programas políticos del siglo XVIII y del temprano XIX en el Perú y Alto Perú (1730-1814)", en Flores Galindo (Compilador), *Independencia y Revolución (1780-1840). Tomo II*, Instituto Nacional de Cultura, pp. 145-199, Lima, Perú.
- 1988. *Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia 1700-1783*, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cusco, Perú.
- 1995. **La gran rebelión en los Andes. De Tupac Amaru a Tupac Catari**, Archivos de Historia Andina 20, CBC - Petroperú, Cusco, Perú.
- 1997. *Kurakas sin sucesiones. Del cacique al alcalde de indios Perú y Bolivia 1750-1835*, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cuzco, Perú.
- PALOMEQUE, Silvia. 2000. "La 'ciudadanía' y el sistema de Gobierno en los pueblos de Cuenca (Ecuador)", en Hans Joachim König et. al. (Coordinadores) *Estado-nación, Comunidad Indígena, Industria. Tres debates al final del Milenio*, Cuadernos de Historia Latinoamericano N°8, AHILA, pp. 115-142, Printed in the Netherlands by Ridderprint, Ridderkerk.
- PEASE, Franklin. 1992. *Curacas, reciprocidad y Riqueza*, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- PERALTA, Víctor. 1991. *En pos del Tributo en el Cusco rural 1826-1854*, Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de las Casas" Cusco, Perú.
- 2001. "El cabildo de Lima y la Política en el Perú, 1808-1814", en Scarlett O'Phelan (Compilador), *La Independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*, Pontificia Universidad Católica del Perú- Instituto Riva Agüero, pp. 29-56, Lima, Perú.
- PERALTA, Víctor y Marta IRUROZQUI. 2000. *Por la concordia, la fusión y el unitarismo. Estado y caudillismo en Bolivia, 1825-1880*. Colección Tierra Nueva e Cielo Nuevo 41 CSIC, Madrid
- 2003. "Vol. 5 Elites y Sociedad en América Andina: de la república de ciudadanos a la república de gente decente 1825-1880", en Juan Manguashca (Comp.) *Historia*

- de América Andina. Creación de las repúblicas y formación de la Nación*, Ediciones Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.
- PIEL, Jean. 1982. *Crise Agraire et conscience créole au Pérou*, GRAL/CNRS, Toulouse, París.
- PLATT, Tristan. 1982. *Estado Boliviano y Ayllu Andino: Tierra y tributo en el Norte de Potosí*, IEP, Historia Andina 9, Lima, Perú.
- . 1990. "La experiencia andina del liberalismo boliviano entre 1825-1900: Raíces de la rebelión de Chayanta (Potosí) durante el siglo XIX", en Steve Stern (Compilador), *Resistencia, Rebelión y Conciencia Campesina en los Andes, siglos XVIII al XX*, IEP, pp. 261-303, Lima, Perú.
- REMY, María Isabel. "La sociedad local al inicio de la República. Cusco 1824-1850", *Revista Andina*, Vol.12-Nº2, Centro Bartolomé de las Casas, pp. 451-501, Cusco, Perú.
- SALA I VILA, Nuria. 1993. "Gobierno Colonial, Iglesia y Poder en Perú, 1784-1814", *Revista Andina*, Vol. 21-Nº1, pp. , Cusco, Perú.
- . 1996. *Y se armó la tole-tole. Tributo indígena y movimientos sociales en el virreinato del Perú, 1784-1814*, IER, Cusco, Perú.
- SANCHEZ ALBORNOZ, Nicolás. 1978. *Indios y Tributos en el Alto Perú*, IEP, Lima, Perú.
- SCOTT, James. 1977. *The Moral Economy of the Peasant Rebellion and Subsistence in South-East Asia*, New Have, Yale University Press.
- SEINER, Lizardo. 2001. "La rebelión de Tacna de 1811", en Scarlett O'Phelan (Compilador), *La Independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva Agüero, pp. 57-76, Lima, Perú.
- STERN, Steve. 1990. "La era de la insurrección andina, 1742-1782: una reinterpretación", en Steve Stern (Compilador), *Resistencia, Rebelión y Conciencia Campesina en los Andes, siglos XVIII al XIX*, Serie Historia Andina 17, IEP, pp. 50-95, Lima, Perú.
- THOMSON, Sinclair. 1996. "Quiebre del cacicazgo y despliegue de los poderes en Sicasica, 1740-1771", en Albó, Xavier Albó et. al. (Compiladores), *La integración surandina cinco siglos después*, Centro de Estudios Regionales Andinos, Bartolomé de Las Casas, pp. 261-285, Cusco, Perú.
- THOMPSON, E.P. 1971. "The Moral Economy of the English Crowd in the Eighteenth Century", *Past and Present* Nº 50, Oxford University Press pp. 76-136, Oxford.
- TRELLES, Efraín. 1982. *Lucas Martínez Vegazo: Funcionamiento de una Encomienda Peruana Inicial*, Ediciones Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- THURNER, Mark. 1997. *From two republics to one divided*, Duke University Press.
- VILLALABOS, Sergio. 1979. *La economía de un desierto. Tarapacá durante la Colonia*. Ediciones Nueva Universidad, Santiago, Chile.
- WACHTTELL, Nathan. 1973. *Sociedad e Ideología*. IEP, Lima, Perú.
- WALKER, Charles. 1999. *De Túpac Amaru a Gamarra. Cusco y la formación del Perú Republicano, 1780-1840*, Centro de Estudios Andinos Bartolomé de las Casas, Archivo de Historia Andina 32, Cusco, Perú.

ZAVALA, Silvio. 1988. *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*, Editorial Porrúa, México.